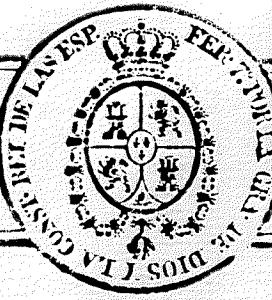


SEÑO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1823

HABILITADO SUSTITUIDA LA CONSTITUCION
EN 17 DE JULIO D 1823

componer al Sr Capitán Diputado del Hospital de San Antonio p. q.
en reunión con el Dr. Tom. Or. de él, acuerden y deliberen lo q. rengan q. más
conveniente q. Debeido sobre el convenio de dicho oficio. En lo acordaron q. de
acuerdos q. lo q. q. q. Regim. q. Firmar q. q. y el secretario
Certifico =

Mella

Blancos

Martinez

Gomila

q. 5
q. asq.

Quia, Corriero

Golpe

P. J. P.
Gomila q. q.
F. Garcia

Yffmo Señor.

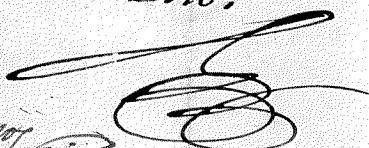
Siendo me absolutamente indispensable tener que salir para atender a mis propiedades, y de las que pende mi su sustancia como acudado, situadas en diferentes puntos de Galicia: Ruego a V.S. y. Sesiba haberme por exonerado durante el proximo mes de Septiembre del encargo de Regidor, y de lo que por este respecto le sean causadas, pues quedé ocupado en la convivencia con mi persona al desempeño de lo que durante dicho mes me querían entorno, opon comision, por no deber discuidar la cobranza de mis rentas que precisamente caen, y se cobran en el referido mes, y todas fuera otra ciudad:

Nro. Señor que a V.S. Yffma
muchos años, Peranzas 29. de Agosto de
1823.

Yffmo Señor.

José de Peis.

fe y firmam. Dni 29 de Agosto



SELLO I
OFICIO

HACILITA
EN

(el anterior
solista eve
que Nicanor
al servicio

preservó S.
varón del Pueblo
friario al ar
faltar, pues
incursos en la
excavación que
lo acordaron

del Ayto. de
Medellín

González

Gómez

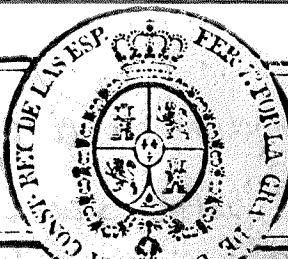
Dely. en Cuenca

En la Ciudad
cienos veinte

Presentamos su Atmo. Real ayer 29 de 1895

Vivo en este Atm. el anterior oficio

SELLO DE
OFICIO



4. MRS

AÑO 1823

MAUILLITADO VITADA LA CONSTITUCION
EN 17 DE JULIO D 1823

(el anterior oficio) acuerda, no poder acceder p. ahora ala exoneracion q
solita este caballero Regidor F. no permisalo las ciudades y las barcas Atencion
que rodean al Dr. Presidente y corpora, muy interesarante y de gran utilidad
al servicio del Rey N.S. y bien del publico, q se le traga saber q. el
pociente q. como los demás individuos del ciudadano, que no pueden separa
rse del pueblo sea cual fuere la causa, puer que desde hoy habrá Atencion to
tialio al anochecer sin mas abuso ni combocamiento q. ningun vocal debe
faltar, puer de hacerlo se beci este Ayto. en el extremo doloroso de declararse
incuso en la multa q. encuentra bucados aplicados en legal forma q. una
exencion queda ala disposicion del Sr. Presidente y de su autoridad judicial. An
lo acordaron I. S. Los P. Juana y Regim. q. firmar a q. q. q. el q.
delcto. q. q. q.

Mellado

Blanco Martinez

Gonzalez

Pasq. E. Duina Concejales

Golpe

do. Gutiérn R. Garcia

Dchq. en buca del T. q. J. de L.

En la Ciudad de Beranos a venire y noche de Agosto de ochos
cienos veinte y tres. Yo el infraescrito en d. de s. d. q. q. deua jura

pongo G. delos A. como asin de cumplimentar el agg anreced
he partido ala casa del Sr Capitular q. Josef de Leis y habiendo echo
pregunta q. el am. Sobrino y hermano D. Juan Fernández q. por donde se llevan
q. no se allaba en el q. iba fuera del Tueblo en la casa de q. Breto.
y q. donde lo fuen.

Copia de oficio q. se puso al Sr
en Josef de Leis

El sello y Real Cto. de esta Ciudad con virtud del oficio de V. de
esta fecha en q. Sustituto q. de falta q. del Regidor durante el pro-
ximo mes de Septiembre acordó en el celebrado en el propio dia lo q. copio-

Aqui el acuerdo de la bula

Lo q. comunica a V. como pres. de la corpora. p. su intend. y
puntual cumplim. en el concurso q. de faltas q. del se le exigirá la res-
ponsabilidad q. multa q. comprende, q. del recibo de este oficio me dará aviso
q. el dador atin de satisfacer al Hto. q. menciono. Queso q. a V. m. a
queramos q. q. veinte y nueve de mil ocho cienos veinte y tres años
de Melia Barbero = Por acuerdo del Hto. D. Bernardo Mamá Gra
Fernandez en Josef de Leis: q. D. Fa que V. se avise q. de
aguarda el rubro del deudos q. solicitud es mis fueros q. del portacion
dispuso con q. solo morib. se le pague su ocupacion q. la prudencia q. se

Condiciones estipuladas entre el teniente General conde Bourk Comandante en Gefe de las tropas francesas que operan en Galicia y el teniente General Conde de Cartagena Capitan general de este Reyno para la ocupacion de la plaza de la Coruña.

El artículo primero del convenio hecho entre el teniente general conde Bourk y el general Novella, pone á la guarnicion de la Coruña á las órdenes del conde de Cartagena, y el artículo 3.^º establece que el mismo Conde ha de estipular los intereses de los cuerpos, é individuos particulares de que se compone la guarnicion y poblacion de la Coruña de acuerdo con el Señor Conde Bourk.

En consecuencia el Conde de Cartagena habiendo oido á los comisionados por el Sr. Gobernador y guarnicion de la Coruña propone al General Bourk los articulos siguientes.

1.^º La ciudad de la Coruña y la guarnicion de aquella Plaza, reconocen la autoridad de S. A. S. la Regencia de España é Indias, instalada en Madrid durante la ausencia del Rey.

2.^º Ningun vecino ni habitante actual de la Coruña podrá ser molestado ni perseguido por las opiniones que haya tenido, ni conducta politica que haya observado hasta ahora.

Las personas y las propiedades serán respetadas escrupulosamente.

3.^º Guarnecerán la Coruña las tropas francesas que el General Conde de Bourk tenga por conveniente, y habrá en la misma Plaza las que destinare á ella el Conde de Cartagena.

4.^º A los milicianos nacionales de fuera de la Coruña se les expedirán pasaportes para los pueblos de su naturaleza, ú otro punto á donde les acomode, facilitándoles los auxilios necesarios, y de ninguna manera serán molestados ni perseguidos por las opiniones que hayan manifestado, ni por la conducta política que hayan observado como particulares, ó como tales milicianos nacionales.

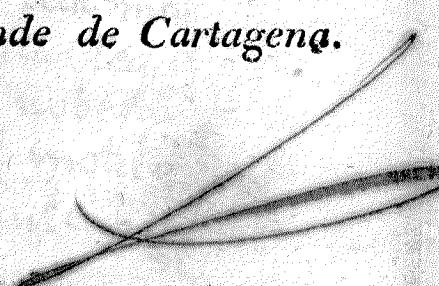
Los milicianos nacionales de la Coruña están comprendidos en el artículo 2.^º y en la parte de este que pueda corresponderles.

5.^º La guarnicion de la Coruña, que ha estado separada momentáneamente del Egércto, vuelve a incorporarse en él, y es considerada como todas las demás tropas que le componen. Los Generales, Gefs y Oficiales conservarán sus empleos, graduaciones y distintivos, y la tropa continuará sirviendo como hasta aqui.

A los Generales, Gefs, y Oficiales á quienes no acomode incorporarse en el Egércto se les concederán sus pasaportes ó quedarán prisioneros de guerra segun les conviniere.

Cuartel general de Vigo 17 de Agosto de 1823.

El Conde de Cartagena.



El Excmo. Sr. Teniente General Comandante de las tropas de S. M. el Rey de Francia accede á todas las condiciones mencionadas en los artículos anteriores. En el campamento al frente de la Coruña 20 de Agosto de 1823.

J. Bourk.

Comand. Militar.

Acompaño a V. la
nro exemplar del
Convenio celebrado p.
la ocupacion vila Pla-
za vila Coruña p.
las tropas de Ruz,
& resto Aliados, que
el Exmo Sr Capi-
tan Genl del R. nra
se ha servido remi-
tirme, con el fin
de que se circulen
en toda area para q.
para qm vivo ad
sacifaccion a today
los abitanos

Dijo,

Bet. Ag. 30 de 182

q̄n a. P. m.
an. Recamayor
Ag. 28 Oct 1820.

Francisco Recamayor

Haganos notoria
Ciudad los coe-
lación q. se re-
ced. y circule c
p. su intelige-
Decretó el Gov
de esta Cind=

Mella

Moros. a Recamayor.

Bto. ofto. 30 de 1823.

Buenos A.
28 Oct 1823.

Recd. de Madero

Hagan notorio p. bando en esta
Ciudad los exemplares dela Capitu-
lacion q. se redacten p. el Ofisante
ceote, y circule a las Justicias de la Provi-
pa su inteligencia y notoriedad. as
decretó el For Corregidor interino
de esta Ciud=

Mella

[Redacted]

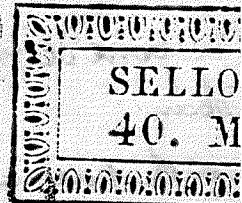
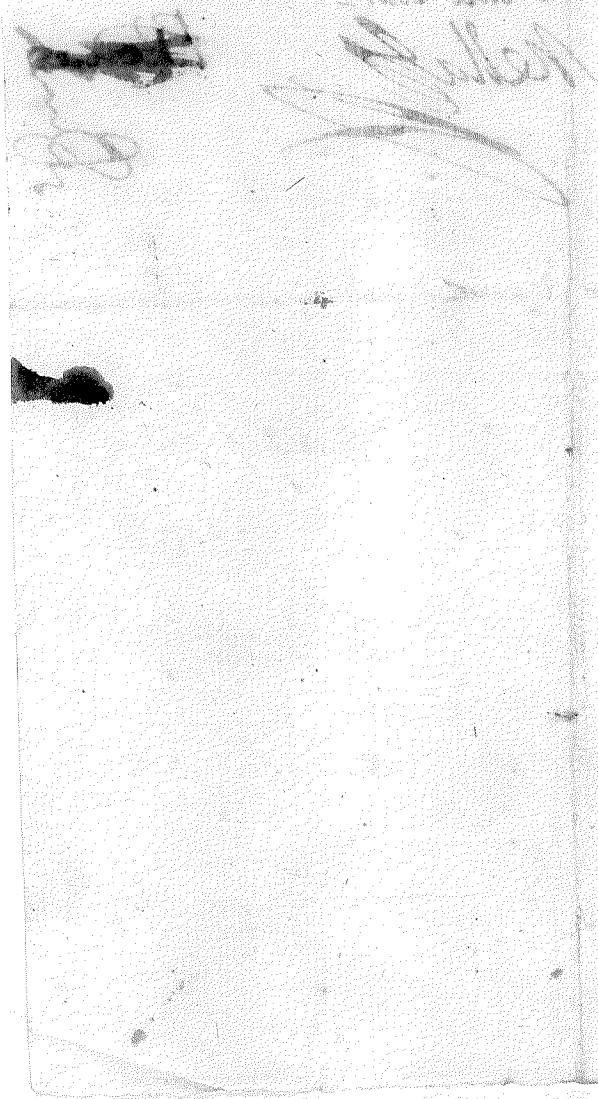
D.R.

caudo 6.

Largo d-e
2.º lla
Garcia, a
componer
fuentes, y
y los G
ja son
Gusta

Agosto 28. 1823.

Gomf. de Sarmas.
con espaldones - sabor
capitula. o. de la coa.
concessa -



S.º Prende y marr. Sa

Correspondencia

SELLO 4º.
40. MRS.

AÑO DE
1823.

FACILITADO, VITADA LA CONSTITUCION

EN 17 DE JULIO D 1823.

Sor Prende, y mas Sres. Vocales del M. Y. y R. Ayuntam^{to} de esta Ciudad de Bet.

D^rº Vicente Montenegro, vecino de esta Ciudad, con el debido respeto expone: q^e habiendo merecido de la Beneficencia de U.S.S. ser criado de ese Y. y R. Ayuntamiento se balió del Sup^{le} el Sor Diputado de Dagades teniendo p^a amanuense suyo Entarpeño ejercicio, desempeñando las funciones de curiales suyos con todo empeño y puntualidad, como a U.S.S. palpablem^{te} consta. Mas sin embargo de esto habiendo en el dia de ay entrando a exercer las mismas funciones de Diputado el Sr. D^rº Josef de Leys, se presentó en la Oficina llevando consigo a D^rº Fran^c Salgado p^a efecto de escribir, diputando al Representante p^a q^e con im^{pl}ícito parecer a imbitigar las Causas q^e fueren incapaces de aclarar, lo q^e repuso hacer, p^r no completar alg^e. Dice, poniendole el Salgado a mancar p^rbel, y tomar el encargo de despatchar todo lo de Oficina. Este procedimiento hecho p^r un Caballero Regidor q^e tanto se lisonjea del Reacista, a compañarse de un Voluntario Nacional tan exaltado, q^e p^r tal la Ley lo separa de todo empleo, entendiendo el de Oficina, y q^e p^r ello U.S.S. mismo le separaron de esta P^rl. Caja; de un sujeto Constitucional exaltado q^e aun dep. de entabillada la repetible Corporacion, tubo la Oficina de venir el y otros a recoger los Cuadernos de Constitucion, llevandolos como reliquia p^a su Caja; y en fin un Sujeto mancado con el odio de la mayor parte de los vecinos amantes dem^{re} Rey, causó alg^e. expone la mayor nobedad, sin poder deducir, qual sea el motivo q^e tenga el Sor Leys, p^a semejante hecho. Y p^a efecto d

3

poder imbertigarlo le pone de manifiesto
a U.S.S. p.a q. se sirban

tomar en el particular con
didas y precaucion necesarias p.a obtener a
rectitud, y no implicarse en sus justificadas
determinacion, en el concepto deg. el q. es
vone, Jamas, en prueba dela adhesion
Sobrenos, alternara, ni se mezclará en
amitos, eng. tenga p.t. semejante suerte
cuál es Falgado. Y reclamando nuevamente
la moderación q. U.S.S. se mexican, con
q. de cualquier decicion q. mexerca el
exito, sele dé el conducente testimonio p.a lo
finer q. le sean conveni. Fabox q. q.
recibir dela recta justifica. de U.S.S.
tanro Sept. 1º de 1823.

Vicente Montenegro

13 &

B



ESTA PLACA SE PUSO EN EL AÑO DE 1823
EN HONOR DE LA CONSTITUCIÓN
DE 1823.

M. Y. S.

1º)

Selciano Vicente Faraldo, Cmo. por S. M. del numero
10 de esta ciudad, y Secretario interino de este Ilustre Ayuntamiento,
con la mayor atencion, hace presente a V.S.Y.; Que para recuperar su
Salud (bastante deteriorada) y aliviar los males que padecce, adquiri-
dos, por las Tribulaciones, y penitencias consiguientes al arresto, de-
partacion a Canarias, persecucion de su Ma., sustos, y sobresaltos
timidos, en los tres años del Gobierno constitucional, como anterior-
mente adicto al Gobierno Real, fermemente establecido; necesita pa-
sar a tomar Baños, sin dilacion, fuera del Pueblo, segun se lo tie-
ne Dispuesto el Médico Titular D. Juan José de la Peña, desde
su Regreso a la Peninsula, y talismando della causa de sus dolencias.
Por tanto, a V.S.Y. atentamente:

Suplica se le conceda licencia, por veinti días, como necesarios al efecto, durante los cuales, segun opinion
del mismo Fisico, tiene el Exponente que abandonar toda atencion,
por lo delicada que se halla su salud. Fabri, que con Justicia, ope-
ra Verdad a V.S.Y. Merano Setiembre 2º de 1823.

Selciano Vicente Faraldo

Buenos Aires. 2º de Sept. 1823.

El Médico titular D. Juan José de la Peña, informe

a continuación lo q. le conoce sobre la exposición deveniente
señalo. Lo decretaron S.S. los Reis Nuevos Regimientos

Rey Juan y su Marido

Melilla

Blanco Martiniz

Damher

Martinez

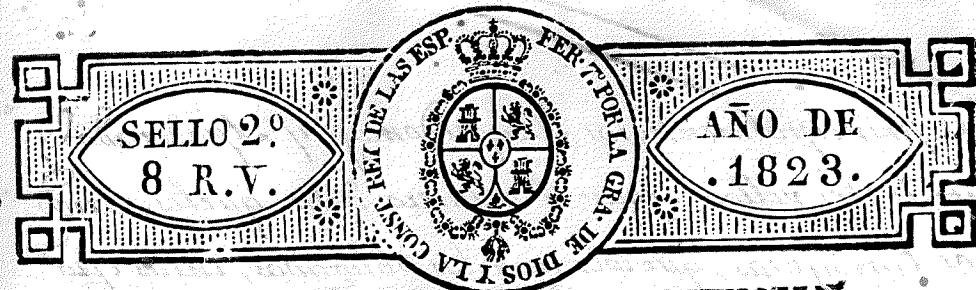
Quirós

Dr. P. C. P. O.
Pompey
Fasua

El Dr. Dn. Juan José de la Peña, medico Titular y de la
Junta de Sanidad de esta M. N. y R. L. R. y mas antigua
Ciudad en cumplimiento al Decreto antecedente,

Certifico que al Interesado q. motivo esta instancia
le son indispensables los Baños domésticos, previa la
Conducirse preparacion, no siendo emplearse en to-
do el tiempo de su uso en otro ejercicio que influira -
en su máquina, sino favorablemente dando p. Comisario
entre de mano otras tareas del bafete, y substituyendo
en su lugar las asqueras y de Veneracion, como ve
medio el mas directo contra el principio de su mal
que comite en la accion o continuada de Parox. de
Atrito & prim. Al. Con motivo de su larga ausencia
y deportacion a Canarias, negándose el viaje o de
aquej Clima y alim. q. q. no estaba acostumbrado
preferencias y dñ. 3 de 1843.

Juan José de la Peña



SELLO 2º
8 R.V.

AÑO DE
1823.

HAULITADO, QUITADA LA CONSTITUCIÓN
EN 17 DE JULIO D 1823

En la ciudad de Peternas, a tres días del mes de Septiembre año de mil ochocientos veinte y tres: Antem ^o ESS. y Festivas parecieron presentes Francisco de Ponte, y Francisco Fernandez, de Oficio Alquilladores, vez de esta Ciudad, y dijeron: Que siendo el Servicio de Bagages, ~~parroquia~~^{de} Cavallerías, muy gravoso, y pernoso a la agricultura, los vecinos de las Parroquias de San Esteban de Piadela, y Santa María de Continia, trataron de vedarla esta carga personal, de un modo, que les de atender al mismo servicio, lo proporciona mas pronto, con alivio de los contribuyentes, y al efecto buscaron a los otorgantes en calidad de contribuyentes, y como vecindarios, y asemejados en el Pueblo, para q. en nombre, y representando los vecinos de ambas Parroquias, puedan disponer de si, y presentar en esta ciudad, y a disposición de los Diputados de los Pueblos, y Bagages, las Cavallerías que se repartan entre los Pueblos, y les correspondan en turno, con los demás del Partido, para el Transporte de Oficiales y Tropas que vienen a este Tránsito: Con efecto, tratado y conferenciado con los aprobados nombrados al punto, por los vecinos de la misma Parroquia, en Tunta plena que han celebrado, Resultó haberse convenido, y ajustado en la forma siguiente: Que díaz Ponte y Fernandez aquí otorgantes, desde hoy en adelante, y hasta la conclusión del presente acto, quedan obligados y constituidos verdaderamente, a poner a disposición de dicha Diputación de Bagages, quantas cavallerías (de Bagage) sean necesarias, y conque devan contribuir los dos Pueblos, en viguroso turno, sin molestia, ni las personas, ni las Cavallerías, a ambos vecindarios, supuesto quedan constituidos y comprometidos los dos, verdaderamente, a hacer la fatiga que pudiere corresponder a los mismos Pueblos; en igualdad a que por cada Cavallería que apronten p. dho Bagage, quedan obligados, los vecindarios,

y en su nombre principalmente, los Mayordomos, y Aprodadores,
a pagar veinte Reales vellón, segun el numero de las quales corresponda
a las dos Parroquias, que cobraran los obligados, en las epocas
que les acomode, luego que con Recibo, o Documento formal
de la Diputacion, acorditen el Dungage, o Bragajes echos por las
dos Parroquias = Que para esta Cobranza, prometen dar Aviso, p.
propio, y sin costo alguno, alas May. pedanías, o qualquier dolo &
Aprodadores respectivos; pero si estos, mas tarde quatro dias, del pri-
mer Recibo, no concurren a pagarlos el Estipendio venido, de los
veinte Reales, por cada Cavallaria que hubieren apuntado, quedan
sujetos y Responsables al Apremio, y demas Gastos de Execucion =
Que los dous aqui Otorgantes, prometen y se constituyen a no causar de
menor gasto alas Parroquias, por valor de las Bragajes de Cavalleria,
durante el term. expreso, y si por su omision se experimentase
algun atraso, quedan Responsables a todas las Resultas y perju-
cios. En cuyos tempos, y previa la circunstancia de la aprobacion del
yustre M. Recib a este contrato, sin lo qual no tenia valia.
alguna, asi como no lo tendría, siempre que no se estima alas dos Pa-
roquias del Bragaje con carros, como parece regular, se obligando
en devida forma a sus personas y vienes actuales y futuro, a
a cumplir y que cumpliran puntualmente con las facultades aqui
contenidas, sin faltar a cosa alguna, consintiendo que a su obedi-
ciancia se les apremie, y estreche por todo Vigo e Drechtio, y via
la mas breve Sumaria y ejecutiva, y que tales condicione en Co-
tas, Danos, y Perjuicios, si intentaren eludir, rescindir, alterar,
o variar en todo, o parte este contrato. Presentes a el Juan Go-
mez, May. pedanico de dha Parroquia a Madela, Bernardo Cano,
Bernardo de Castro, Pedro Cano, y Pedro Sanchez de la propia
Veridad; Felipe Oviedo, y Facundo Alvaron, que lo son
de Santa Maria de Pontevedra, por lo que les toca, y en n.º desu mdc
Quinceanos de ambas Parroquias, a q. confiesan tener Poder y
Facultades amplias p. este objeto, dadas en Junta plena que al

yntento se ha celebrado, diceron: Que convienen enlo que queda pade
tado, y tambien se obligan en forma legal, consis en iomas perso
nas y los propios Vienes que tienen y tubieren, a pagar, y que pa
garan sus respectivas Vecinas, los veinte d^o. asuertados por cada
Cavalleria de Magazos, segun el enlos tem^o. quese indica enlos con
diciones anteriores, a cuya observancia de ellas, y ala satisfacciⁿ
de todo lo que se devenga por dicha Raz^{on}, consienten ser, y que se
sean las plazas que representan, apremiadas por todo rigor de Derecho,
y vía sumaria ejecutiva, y pagar las Costas, Danos y perjuicios q^o se
originen dela contravencion, o falta de observancia de esta Ena y p^o su
mas exacto cumplimiento, se sujetan y someten a los Jueces y Justicias
Scalares de S. M, p^o que asi se lo hagan hacer por firmar, y renunciar
las Leyes de su favor. Asilo diceron, otorgan y firman los que asun
y parlos que no, lo verifica un testigo de los presentes q^o son Pedro An
tonio Vela, y S. Pedro es Porzomillo, D^r. Miguel Blanco, y Antonio
Fernandez, de esta Ciudad; delo qual y conseruo elas p^o q^o Ena. doy
fe= Como testigo y arriego: Miguel Blanco=Francisco Fernandez=
Juan Gomez= Bernardo Agustino=Felipe Edreina= Ramon Cano=
mi Felizano diente Faratlos

mi Felizano Durante Faraldo
Doy fe presente fuias carlos p. y testigo al otorgamiento de este de
Contrato, a que es copia la que se pederimento delos herederos de San Esteban de
Piedra, y Santa Maria de Santian, y como esto por el sello del numero
en esta Ciudad de Baeza y su V. Tuncid, signo y firmo en este pliego entero
del Sello que quedando su original en otros del q. mas a que me venga.
En dho Tuncid el dia de su otorgamiento En tanto a cargo, co-
mo = o = vale

Capitulacion del 4.^o cuerpo del Egércto español, hecha entre el Mariscal de Campo D. Antonio Roselló, Comandante en Jefe de dicho cuerpo, y el Mariscal de Campo Marques de Marguerye, Comandante de la tercera brigada de la segunda division del primer cuerpo del egércto frances.

Artículo 1.^o El General D. Antonio Roselló, Comandante en Jefe del 4.^o Cuerpo del Egércto español, el Mariscal de Campo D. Pedro Mendez de Vigo, el Brigadier General D. Juan Palarea, todos los Coronelos y demás Oficiales, los Empleados civiles y militares, los Médicos, Cirujanos y todas las tropas de infantería, caballería y artillería que componen la Columna mandada por el General Roselló rendirán las armas, quedarán prisioneros de guerra y serán conducidos á Francia escoltados por las tropas francesas.

Art. 2.^o Los Generales, Oficiales, los empleados civiles y militares que tengan consideración de Oficiales, conservarán sus efectos, dinero, bagajes y caballos; pero únicamente los correspondientes á cada grado. Los sargentos, cabos y soldados conservarán sus equipages. Los Generales, Jefes y Oficiales conservarán sus espadas.

Art. 3.^o Las municiones de guerra, las cajas militares, los caballos de la caballería y los caballos de carga ó acémilas que no pertenezcan á particulares, serán entregados á las tropas francesas.

Art. 4.^o La entrega de las armas, municiones, caballos de silla y de carga y de las cajas militares se verificará una hora despues de la ratificación de la presente por el General D. Antonio Roselló.

Las tropas españolas saldrán del pueblo de Gallegos de Campo y pasarán á ocupar el de Maide. Las armas y demás efectos que deben ser entregados á las tropas francesas conforme al artículo precedente serán depositados en el campo ocupado por las tropas españolas y puestas al cuidado de los Oficiales que el General Roselló tendrá nombrados con este obgetto.

Art. 5.^o De la presente capitulacion se extenderán cuatro ejemplares y será ratificada por el General D. Antonio Roselló y firmada por los Oficiales que están á sus órdenes, á las 8 de la mañana. Se le entregará un ejemplar, y los tres restantes quedarán en mi poder.

Fecha en Maide, entre el Marques de Villa-Campo, Coronel Comandante de una de las columnas del 4.^o cuerpo del Egércto español, autorizado con poderes del General D. Antonio Roselló, Comandante en Jefe de dicho cuerpo y el Mariscal de Campo Marques de Marguerye, Comandante de la 3.^a brigada de la 2.^a division del primer cuerpo, el dia 27 de Agosto de 1823 á las cinco y media de la mañana. — El Coronel autorizado por el General para firmar la capitulacion, el Marques de Villacampo. — El Mariscal de Campo Comandante de la tercera brigada de la segunda division del primer cuerpo, Marques H. de Marguerye. — Enterado de los artículos que comprende la antecedente capitulacion, los ratifico en todas sus partes. — El Mariscal de Campo. — Antonio Roselló. — Mariscal de Campo Jefe de E. M. G., Pedro Mendez de Vigo. — El Brigadier Comandante de la 2.^a division del 4.^o Egércto, Juan Palarea.

Es copia.

El Brigadier Jefe del E. M. G. del Egércto de Galicia
F. X. Cabanes.

ESTADO DE LOS PRISIONEROS.

Mariscales de campo.	Briga- dieres.	Coro- nelos.	Tenientes coronelos	Capi- tanés	Ten- ientes.	Subte- nientes	Tropa.
Total.....	1.	2.	3.	9.	36.	44.	38. 1.020.

Además se cuentan entre los prisioneros un intendente, tres empleados en tesorería, un diputado provincial y diez cirujanos.

NOTA. Se ha insertado esta Capitulacion en los mismos términos en que está concebida, sin embargo de las impropiedades de que está lleno su lenguaje, tales como llamar 4.^o Egércto de Operaciones á una muy pequeña parte de disidentes del mismo; denominarse Vigo Mariscal de Campo, cuando ha obtenido este ascenso del Gobierno de Cadiz que nadie reconoce; y otras varias. Se ha tenido esta consideración en obsequio de la escrupulosidad con que se comunican al público las noticias oficiales, con cuyo motivo se ha preferido permitir expresiones incompatibles con el honor español, á hacer la menor variación en un documento oficial.

Comando militar.

Beramos Sept D^r de 1823.

Pase con los ejemplares que
comprea al Atto. del Of. de
esta Ciudad =

El Gefe de C. M. del Ex^d.
con su P. o en una medida
a lo que copio

" Por disposicion de Ex.
S. Gen^l en Gefe de esta Ex^d.
& Reyno. manda a V.S. los
ejemplares adjuntes de la
Capitulaj. hecha en 27 del
anterior p. el Sen. J. A.
Ronello, jefe, oficial, d
tropa de su mano y el
de las aliadas del Ex^d fran-
ces Marques H. Marque-
sye, a fin de que V.S. se
sirva mandar se fixesen
y publicuen en el Distri-
to vnu mando, para co-
nocim. de los q. in-
viriendo q. componen de
los q. traeza

6. para el indicado
Objeto

con remisión del
correo impreso.

Dijo que a P.C.

No. an. 2 Recanjo P.
Set. N° 1 de 1823.

Ignacio Beltramo

P. Corres. de Recanjo?

ramos en su oficina

Publique p.
lo exemplares de
ten el oficio a
Correos, Mr. Dr
ticias de los Pueblos
portal p. q. la
lo dividieron y
Jun. y Regim. to
firman q. q.
se aunc el Nublo

Copia de o
Con el q
Gefe del
jilarey &
Rosillo,
etiquetas
supuest
y tal m
Dios q

ind outg

nos.

an a 20.

anjos y

823.

el Pugoyen

af no 1. 5 de 1823.

Publique p. Bando en esta ciudad
los ejemplares de la capitulacion q. se remi-
tial d el oficio anterior. y circulen C. d. S.
Correos, m. d. Ofic. de ese Ay. alas ju-
radas de los pueblos de la provincia de esa la-
zarial p. q. la hagan notorio en el. q. q.
lo acuerden y observen lo q. los he-
chos. q. Regim. de esa M. N. juras q.
firman q. q. el m. d. Corres Ofic.
se acuse el Nublo =

... Laot

...

0103

SELLO DE
OFICIO

HABILITADO, VITAL
EN 17 DE JUN

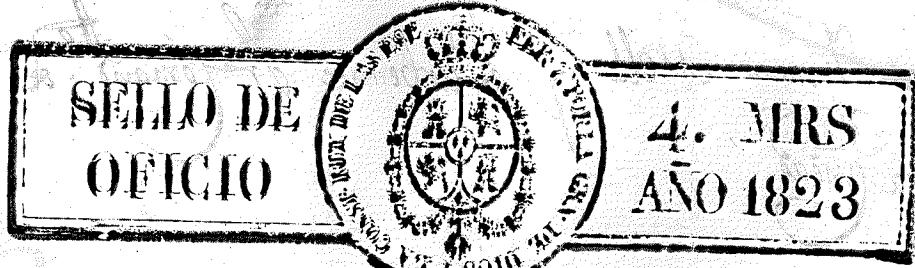
mil ocho cienos y veinte
afios de era dicha juntad,
de hoy sobre poco mas o me-
nor q. tocan al Oficio da
monial q. da nre era en su
oficio precedente, como han sido,
esta juntad, el Oro en uno
principal q. sale de ella am-
bros de cada oficio q. m n
fijado =

On
Cerifia de publica enem
Ciudad de los templares Nini
nido q. el oficio anterior de la ca
pitalacion q. expresa ~ . . .

En la Ciudad de Berlín
días del mes de Septiembre año de

Copia de oficio de Comisra

Con el oficio de V. S. de
Gefe del C. M. de Opera
y para q. la capitalacion col
Prorollo, Gefe, Oficiale, y tro
Marquies de Marquesq, los
que se publican en ella q. Ba
y tal mismo tiempo la nra
Dios q. a V. S. muchos



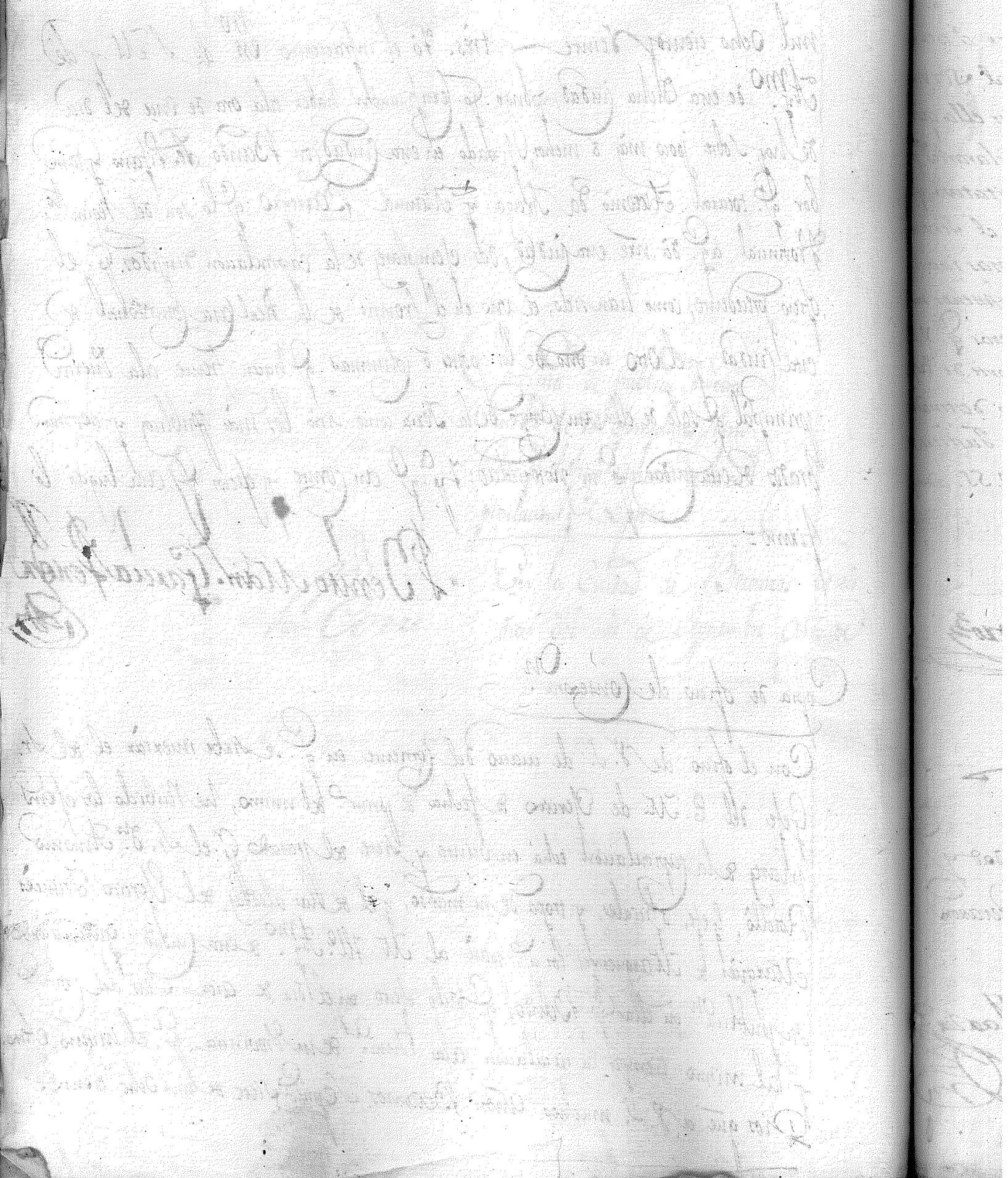
~~MAUILITADO, QUITADA LA CONSTITUCION~~
EN 17 DE JULIO D 1823

Copia de oficio de Montezuma. On

Con el oficio de y. s. de mas del Corriente en q. se sube inextensas el del Sr.
Gefe del C. M. de Oficinas de fecha de prim. del mismo, he recibido los esen-
tiales a la capitulacion entra enveinre y tiene del pasado G. el Sr. dñ. Antonio
Roselló, Gefe, Oficiale, y tropa de su mando, y el de las autorizadas del Ejercito Frances
Marquies de Marquessac, los q. pase al M. H. E. Ay. x una ciudad quien acordó
su publicacion en ella q. Bando se hubo efecto en el dia de ayer Dni del Corriente
y al mismo tiempo la circulacion alas Finales de su Provincia q. el mismo dia
Dios que a y. s. muchos años. Berazategui Spn. Siete de mil ochos cien

Venir y trío = Ignacio Melia y Barbero = Dr Comandante
Armas de esa ciudad

PROYECTO DE LA COSTA NORTE
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE





SELLO 4º
40. MRS.

AÑO DE
1823.

ESTABILITADO, QUITADA LA CONSTITUCIÓN
EN 17 DE JULIO D 1823

Senores Presidente y dip. Real de esta ciudad.

Los Vecinos de las feligresías de S. Esteban de Madrid, y
Santa María de los Ángeles, por medio de sus Apoderados los
que subscriben contenidos en la adjunta Escritura, a V. Ss. D
hieren presente: Que siendo el servicio de Bagajes tan gra-
voso y penoso, qual V. Ss. no desean; acordaron dhoz vez.
el medio de facilitarlo comunicando que personal en este tránsi-
to (aque estan sujetas las dos Parroquias,) quanto al de los
caballeros, apesar de no haberlas en los Pueblos capaces de con-
tribuir a tan odiosa fatiga, contrastando, y poniendo en esta fa-
cial, Sugieren que llenen el contingente que se les comparta
en Turno riguroso, por los Caballeros Deputados de nos: Con
efecto consiguieron hallar quien en nombre de las dos Parroquias
preste a bagajear y presentar quanta quanta Caballe-
rías les toquen, segun son Francisco de Ponte, y Francisco
Fernández, vecinos de esta ciudad, y de Oficio Alquiladores,
los cuales por la Sra. de que excede copia, y quedan selec-
cionados; quedan obligados a hacer el servicio, quando sean
llamados para el. A la celebración de este Contrato, no ha de-
jado de tenerse presente, que los Pueblos, no pueden contribuir
a ello que no tienen; es decir que el que no tiene caballeros, no ex-
ta a sujeto a hacer el servicio a ellas; pero como los Caballeros
están muy fatigados y estropiados, y los Caminos la mayor
parte inservibles, particularmente desde el Sitio formado alla
Plaza de la Catedral por nuestros Alcaldes, por no distraerse del ser-
vicio, y haciendo este conciliable con el deber de vivas Saban-
dores honrados, y dignos de toda protección, apelan a este
medio seguro de obtener la aprobación de V. Ss., que como

8

Padres de los Pueblos de su mando, sauen los exponentes
transfan, y anhelan su bien, quose desatienden de hacer
felicíssimo posible el ramo de la agricultura (Vase fun-
mental en que estriba en gran parte el Estado) y asi
tambien:

Suplican a V. S.S. se sirvan interponer a esta
trata su superiora aprobacion, y supuesto al servicio
pecuniario de Bagage de cavallinas a que por ella quin
obligados los habitantes de las Freguesias; declararla p
libre del de Camos, como parece justo y equitativo y
ha practicado hasta ahora, señalando para el servicio
de esta clase, cierto numero de Parroquias mas immi-
tas alla Capital, que por la proximidad, y menos via-
ria, pueden llenar esta atencion, con los Camos q. V.
quindien ser possibles y precisos p. el transporte de
en este transito, lo quese anote en el Libro destino
por la Diputad. de Bagage. Favor que con Justicia
duden alcanzar, de la recta y beneficiosa que V. S.S. ad-
mistran. Petanios 7.º de Agosto de 1823,

Juan Gomez

Bernardo de la Torre

Pamploncarros

M. e. edreia

Petanios su Agmo. Natl. Sepri. 9.º de 1823.

Informen los Procuradores Lindo y Hernando de esta ciudad y
su tierra, los q. tales ofreca y parecia sobre esta solicitud. Lo declararon
S. C. los her. Jim. y M. J. firmante

Blanco

Martinez

Sanchez

Marquez

Eduardo

de

de

de



FAELITADO QUITADA LA CONSTITUCION
 EN 17 DE JULIO D 1823

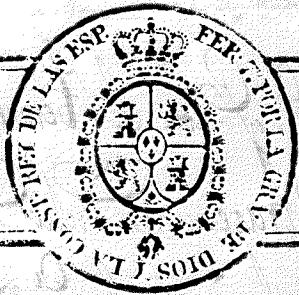
X. Y. S.

En presencia de la instancia y Copia de Escritura que han
 elevado á V.S. en nombre del concejo los vecinos de San Jose
 van de Padilla, y Santa Maria de Oritinán, sobre de que se nos
 manda informar Debemos decir: Que el metodo adoptado hasta
 aqui de alquilarse las carreteras por cuenta de los Pueblos para
 el servicio de Nagales, fue y ha sido sumamente utilissimo, tanto
 por tenerse amanadas todas oras, quanto por evitar la remesa
 de ordenes, con las consecuencias de no hallarse tal vez en los
 otros Pueblos, en atrazo del servicio, y en comprometimiento
 del mismo Diputado de Nagales, lo que no sucede con los
 Caminos por haberlos en todos. Por tanto sin perjuicio de los
 resultados, que sobre el Expediente que tiene V.S. ya iniciado
 a ver de formarse acerca del mismo particular, concepcion
 an que por ora podria V.S. apreciar dha Solicitud, dando su
 aprobacion a la referida Escritura. Mas no obstante V.S. ya ha
 con su acomendada Justicia en poder determinado todo
 aquello que sea mas de Justicia. Delanzo, yre 16.
 en 1823

D. Jacobo Condeiro

Baltazar Candino Golpe

SELLO DE
OFICIO



4. MRS

AÑO 1823

ESTA DOCUMENTO FUE ESCRITO EN LA CONSTITUCION
EN 17 DE JULIO D 1823

M. Y. S.

D. los Pachucadores, Síndico Genl. y personas de esta
Ciudad y su Tierra hacen pres. a V. S. Haber Recado a su
noticia, que en el dia de mañana arriba a esta el Director
Genl. y Principal de Subministros de las Tropas de V. M.
Cristianissima para hacer pago de quatos hubiere dado
Subministro a esta Ciudad y q. aun se le ha de dar un
Certificado de no quedar a deber nada.

El Ayuntamiento tiene echo enormes Suministros
de Vaca de Trigo y Zeri. y otras Reclamaciones q. lo cual
her indispensable q.

Giden, que V. S. se sirba Comisionar q. ello a un
Individuo de su Servo q. que pase con el Gerente o
de Propios y Servicios como Intendido en esta mate-
ria, q. q. quien toda Reclama. de qualquier especie q. sea
acto viandoles en forma. Así lo esperan de la justicia vta. S.

J. Jacobo Alzina

J. Baltazar Canario Gómez

B. m. Ay. Sep. 10 a 1823.

Para los efectos q. proponen los tres Procurador General y Perronero
q. toda Reclamacion que deba hacerse se comisiona al Sr. d. Joaquín

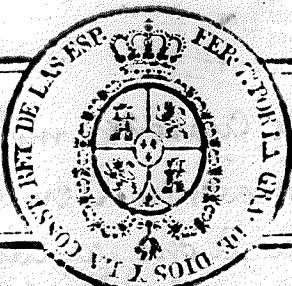
Blanco annual presidente y g. con el Venero de Propio y
Arbitrio y en m. más antiguo traten con dicho Director General
y acuerden todo lo conducente aribitar alguna responsabilidad al
Ayo., Júzgos, ó palabry q. puedan ser ofensivos en cualquier tiem
po. Lo decretaron J. J. las her. M. y Mont. y firmas

Blancos Gómez Martínez Zárate
Carrasco M.

Ponsign.

J. J. Gómez M. Zárate
y Dennis Mart. García Pérez

SELLO DE
OFICIO



4. MRS

AÑO 1823

MAULITADO, QUITADA LA CONSTITUCION
EN 17 DE JULIO D 1823

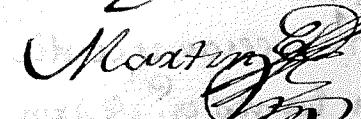
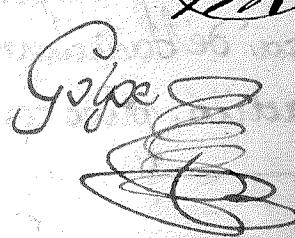
Ayuntam.^{to} de 13 de Sept. de 1823

En la R^l Casa consistorial de esta Ciudad de Betanzos á
trece dias del mes de Septiembre año de mil ochenta y nueve y
tres. S.S.S. los Sres. Juzcia y Regim^{to} de esta Ciudad, á saber
Dn^r Ignacio Melia y Barberito Regidor y Corregidor inter-
ino de ella, Dn^r Juan Blanco Quintana y Puro, Dn^r José
González Almazán y Ruiz, Dn^r Ignacio Antonio S. C.,
Dn^r José de Martín y Arredondo, Dn^r Gregorio Gómez
Diputado del comun, el licenciado Dn^r Jacobo Con-
cejo Provisor. Síndico General, y Dn^r Baltazar Can-
dido Golpe, q.^e lo es pensionero de esta misma Ciud.,
estando juntos y congregados en su Ayuntam.^{to} tra-
taron, y acordaron lo siguiente

En este Ayuntam.^{to} el Capitular Dn^r José de Martín y Arre-
ndo manifestó q.^e en conformidad de la comisión que se
le confirió p.^r Decreto, ó Encargo de traidor del conu., y Creden-
cial q.^e se le entregó, con fecha cinco del mismo año á la Ciud.
de la Coruña á tratar, como trato á viva voz con el S.º Intend.^r Genl. de este R^o y su Ejército, en razón de
q.^e se sirviese expedir á favor de esta corporación y con-
tra la Depositaria de Altas R^o de esta Ciudad, un di-
biam.^{to} de la Cant.^r de ochenta mil r^s, p. pagar los Vive-
res q.^e se han suministrado á las tropas Españolas
Estadounidenses y Transatlánticas en esta Ciudad desde el dia ca-
torce de Julio pasado de este año, en q.^e entraron en
este pueblo mui aliadas las tropas francesas, y conti-
nuar los mismos suministros hasta tanto q.^e se pon-
gan Proveedores, y q.^e tan solo á fuerza de bajar vi-
vas diligencias q.^e á cerca de ello practicó, pudo con-

Sequin el del la Cantidad de Cuarenta mil r^d, como resul-
ta de él q^c manifiesta y presenta. Y en su vista este Ayun-
tamiento desp^r dedar, como dñ, à dho. su capitular la mai-
debidar gracia p^r su buen celo y desempeño como se
portó en esta importante comisión, acuerda q^c el mis-
mo ponga en dho. Libram^{to} el correspondiente á fa-
box de Dn. Antonio Vazq^z y Martínez Mayordomo Ce-
ñidero de propios y arbitrios de esta Ciudad, se entre-
que á este, con encargo de q^c recog^r la depositaria
de esta Ciudad el importe dedho. Libram^{to}, al fin
p^a q^c ha sido solicitado, y ha sido expedido. Así lo
acordaron y

En este Ayuntam^{to}. cesionario deq^c Dn. Juan de Castro Ca-
pitán retirado, graduado de Armi^c. coronel ha cobrado de
los paseadores del Ejercito Francés del mando del Exmo.
Sor. Conde de Bourk la cantidad de Cinco mil r^d y pico
p^r respecto dela paga q^c se subministró p^r la manutención
dela Caballería del m^o, p^r p^c de esta Corporación como
requisitada delos pueblos de su Jurisdiccion y algunos
dem^r Provincia, acuerda se le haga saber apronte dicha
cantidad en poder del Mayordomo y cajero de propios
de esta Ciudad Dn. Antonio Vazq^z Martínez, como ig-
mente todos los R^{os} dela misma paga q^c obren en su
poder tanto delas tropas Francesas, como delas Españolas,
y aim^r la llave del Almacén dela paga deq^c se apoderen
dem^r poder absoluto, y dela paga q^c autorita en el, deq^c
no á su arbitrio sin debex hacerlo, todo lo q^c beneficiará
con asistencia y presencia del capitular Decano Dn. Juan
Blanco, y el preste Exmo. de Ayuntam^{to}. así lo acordaron
y firmaron S.Y.S. los Sres. Justicia y Regim^{to}, y deq^c yo el
preste Exmo. Certifico:

 Blanco  González 
 Martínez  Díaz  Duran
 Gómez

Copia de Libramiento

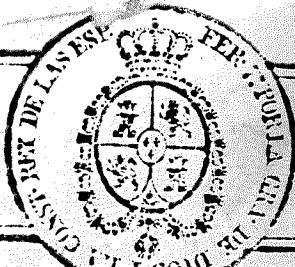
Son Cuarenta mil reales yellow..... N° 3.. Provincias:

Del canónicq. incógnito en poder de Vns, entregará a la orden del Sr.
Jfr. José de Martín y Andrada, cuarenta mil rr. de yellow, recogiendo
reíos a continuación de ésta, se dirá intervento a la q. a quien lo entore,
a credito su Sanfano, con cuyo Requiro me lo devolvería q. despachante
la correspond. Causa de pago. Dijo q. a Vns muchos años. Corriente
once a Septiembre de mil ochenta y tres. Juan de Recalde =

Jr. Deportuario de Renas y Recanato = q. al margen tiene las notas
q. vienen por el Sr. contador p'al. Tomé rason. José de Carriz
q. 30. Tal reíos conviene la nota de endoso q. dice an= Vaquer
ala orden de q. Antonio Vaquer y Martínez May. Tercio a pro
pios y arbitrios de esta ciudad. Belamor Septiembre trece de mil ochenta
y tres. José de Martín y Andrada = E copia del libro
mismo y una nota de endoso q. conviene ad. Antonio Vaq. Etarney
May. Tercero de Diciembre de esta ciudad y recogio una paga cinco Reales
firma aquí q. me remiso: q. p. q. an come como est. o. q. Mo
de Belamor. Me sacan la presente de q. Hernández Belamor etgono
Atorice de mil ochenta y tres y tres =

Notifico a D. Juan de Castro
En la ciudad de Betanzos diez y ocho dias del mes de Septiembre año
De mil ochocientos veinte y tres. Yo d infracciono en de S. M. y de

SEILLO DE
OFICIO



A. MRS
AÑO 1823

ESTALETADO FUNDADA LA CONSTITUCION
EN 17 DE JULIO D 1823

Ayuntamiento de esta Ciudad teniendo delante mi y alla
presencia del Sr. D^r Ignacio Mella y Barrios Regidor
y Corregidor interino de ella, a D^r Juan de Castro Señor
mismo vecindad le intire y manifieste el Segundo Parrojo
dod acuerdo precedente de esta M. N. Ciudad p. la entrega
de la cantidad, recibos y Libro de que hace expusion en su
persona que despues de haber lechido y encerrado por si
mismo de dho acuerdo Dijo. Quedaba bien conciudad de su
contenido de que Certifico=

Fazua

SELLO 4º
40. MRS.

AÑO DE
1823.

FAULITADO, Y VITADA LA CONSTITUCION
EN 17 DE JULIO D 1823

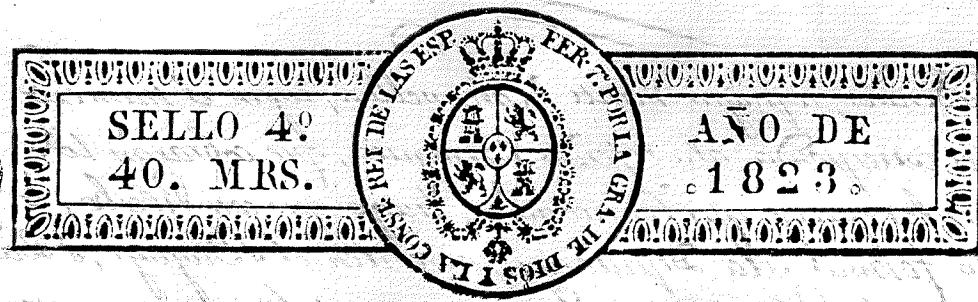
Sres Presidente y Ayuntamiento Real de esta ciudad.

Los vecinos de la feligresia de San Juan el Sube, por medio de sus apoderados los infraescriptos, contenidos en la adjunta, a V.S. Señor Presidente: Que siendo el servicio de Bagajes tan oneroso q' pernos, qual V.S. no desconocen; acordaron dichos vecinos, el medio de facilitarlo pecuniario, y no personal en este transito (a que consta sugiere la Panocha), quanto al de Caballeria, apresurandose a las en las Pueblos capaces de contribuir a tan onerosa fatiga, contratando, y poniendo en esta Capital, sujetos q' tengan el contingente q' se les comparta, en Turno riguroso, por los q' vallenca Diputadas de mes: Con efecto consiguieron hallar q' en nombre de la Panocha se preste a bagajear, y presiden tan quantas Caballerias le toquen, segun con Francisco de Leon te y Francisco Fernandez, vecinos de esta Ciudad, q' de oficio Alquilladores, los quales por la Eta. que tienen, y padron se les den el via; quedan obligados a hacer el servicio, quando sean llamados para el. La celebracion de este contrato, no ha dejado de tener presente, q' este vecindario, no puede contribuir, con lo q' no tiene; es decir, q' el q' no tiene Caballeria, no estria su oficio a hacer el servicio de ellas; pero como los Pueblos estan muy fatigados, y estropeados, q' los q' mas la mayor parte de los pueblos, particularmente desde el sitio formado ala Plaza de Corone, por nuestros sitiados, por no distraerse del servicio, q' haciendo este conciliable con el alivio de unos labradores bien nados, q' digna de toda proteccion, apelaron este medio, q' q'quierde obtener la aprobacion de V.S., q' como Padres de los Pueblos de su mando, sacuan los Exponentes, trauasfan y anhelan su bien, q' una desentienda a hacer feliz este posible el bien de la agricultura (q' es fundamental en q' estriba en gran parte el estado) q' q'ari abiertamente:

Suplican a V.S. q' se resuelva q' se

poner a esta Contrata su Superior Aprobación, y supone
el Servicio pecuniario de Bagajes de pasajeros, a que se
ella quedan obligados los habitantes de la citada Provin-
cial declararle por libre del de Camino, como parece justo y
equitativo, y se ha practicado hasta ahora, señalando
para el servicio de este Oficio, cierto número de San-
cias inmediatas a la Capital, que por la proximidad y
menos molestia, pueden llenar esta atención, conto
Camino que V.S. graduen ser posible y preciso para
el Transporte de Trozos en este Tránsito, lo que se an-
te en el Libro destinado por la Diputación de Bagag-
os favor que con Dña. notidias alcanzar del magnani-
mo y recto proceder de V.S. Bermeo Septiembre 13^o
de 1823

Antonio Pedro Ramon Seoane
Treasorero
Dr. Juan Baeza



**ESTA LIBERTAD QUITADA LA CONSTITUCIÓN
EN 17 DE JULIO D 1823**

Alivio de Tran^{co.}, Ponte, y Tran^{co.} Fernandez,
en favor de la Parroquia de San Juan de Subres

esta Ciudad a Betanios a tres dias del mes de Septiembre año de
mil ochocientos veinte y tres; Ante los testigos que arriba hizieron consta-
tadas, parecieron presentes Fran^c. de Ponte, y Fran^c. Fernández, Deofi-
cio Alguilladores, vecinos de esta Ciudad, y Dijeron: Que siendo el
servicio de Bagages, tanto de Cabos, como de Caballerías, muy
gravoso y pernicio a la Agricultura, los Vecinos de la Parroquia de
San Juan de Subir, trataron de Redimir esta carga personal, de un
modo, que les de atrasar el mismo servicio, lo proporciona mas
pronto, con alusio de los Contribuyentes, y al efecto buscaron al
otorgante, en calidad a Contratistas, y como residentes, y asentados
en el Pueblo, p^a que en n^r. y representando los Vecinos de dho. Pueblo,
pudieran proporcionarlos por si, aprobar y presentar en esta Ciudad,
y a disposicion de los Señores Diputados a los Fomentos y Bagajes
las Caballerías que se repartan al mismo Pueblo, y les correspondan
en Turno con las demás del Partido, para el transporte de oficiales
y tropas que vienen a este Transito: Con efecto, tratado y conferen-
ciado con los Alguilladores nombrados al efecto, por los vecinos de
la citada Parroquia, en Sesión plena que han celebrado, Resultó ha-
verse convenido y acordado, en la forma siguiente: Que dichos Ponte
y Fernández, aqu^t otorg.^{do}, desde hoy en adelante, y hasta la conclusión
del presente año, quedan obligados y constituidos inmediatamente
a poner a disposición a dicha Diputación a Bagajes, quantas
Caballerías (de Bagaje) sean necesarias, y con que deban con-
tribuir los Vecinos de la Parroquia, en riguroso turno, sin necesidad
de molestar, ni las personas, ni las Caballerías, de este Vecindario, sin
que quedan constituidas y comprendidas las demás, verdaderamente, a ha-
cer la fatiga que pudieren corresponder al mismo Pueblo, en inte-
résencia de que por cada Caballería que aparezca p^a dho. Bagaje
quedá obligado el Vecindario, y en su principalmente el mayor no

mo, y el poderado, a pagar veinte Reales sellon, segun el numero
de las queles corresponda ala referida Parroquia, que cobraran los
obligados en las espesas que les acomode, luego que con Precio, ó
Documento formal de la Diputacion, acorditen el Bayage, ó Ba-
gaje, en las porta Parroquias: Que para esta observancia prometer
dar aviso por proprio, y sin festo alguno, al mayordomo pedaneo,
ó qualquier de los dipoderados, respectivo; pero, si estos, parador
quatro dias del primer mes, no concuerden a pagarlos el Este-
madio mencionado de los veinte Reales, por cada Caballeria, que hubiere
son aprobados, quedan sujetos y responsables al supremo, y demas
Gastos de Ejecucion. Que los dos dias d'Agosto, prometran y se consti-
tuyen a no causar el memor quanto alla Parroquia, por el dia de los
Bayages de Caballeria, durante el termino establecido, y si por su
omision se experimentare algun atraso, quedan responsables
a todas las Contraz y perfumias, Encuyos terminos, y probis la
circunstancia de la aprobacion del ultimo estipendio Real, o este confirmado,
sinlo qual, no tenga validacion alg; así como nolatitud, siem-
pre quieren comisa alas dos Parroquias del Bayage anterior
como parece regular, se obligan en deuda forma con sus personas
y vienes, actuales y futuros, a cumplir, y que cumplan puntual-
mente con las Clausulas aqui contenidas, sin faltar a cosa alguna
consintiendo. Que asu observancia velo ejerzase y corra por todo
Rigor de Derecho, q via lo mas breve, sumaria, y ejecutiva, y que
se les condene en costas, Delitos y perfumias, si ignoraren el dia
y escindir, alterar, ó variar, en todo, ó parte con contrato. Preuen-
ta al Jacobo de Naga, may. pedaneo de dia Parroquia de
Subre, Juan Martínez, José Bautista, Antonio Salorio, José
Fernandez, Juan Sanchez, Ramon Lecame, e Ignacio Galan de la
propria vecindad, por lo queles toca, y en nombre de sus mas
vencidos de la propia Parroquia, de q. confiran tener Poder
y facultades cumplir para este objeto, dadas en Juiza plena,
que al invento se ha celebrado, dieron: Que convenga entre qd
Queda pactado, y tambien se obligan en forma legal con sus
mismos p. y los propios. Otros que tinen y tubieren, a pagar, q
que pagaran sus respectivos Decans, los Reales al aprobados por ca-
da Caballeria de Bayage, segun q en los terminos, que se manden en



HAUILITADO, QUITADA LA CONSTITUCION
EN 17 DE JULIO D 1823.

Las Condiciones anteriores, a cuya observancia de ellas, y al satisfaccion de todo lo que se demande por dicho Término, constituyeronse y quelen sean las partes que representan, Aprendiendo pertendo vigor de Decreto y más sumaria ejecutiva, y pagar las Postas, Danos y perjuicios que se originen, de la Contravencion, o falta de observancia de cada Eto, y de su mas exacto cumplimiento se sujetan y someten a los Jueces y Juntas legales del dho. p. que así tales hagan hacer por formar el dho. de personas y organizarlos para mandar que saben, y portar que no lo sacrifican en el cargo de los p. servir. quelen son Dr. Miguel Blanes, Dr. Marcos Noguera, Veneros de la Ciudad y Dr. Vicente Nicolas Barrios, de Sanidad Alvaria de Sarandínes - fecha - vt supra -

Juan Cernex Ramon Seco

Jac fernandez Juan baxelard

Antonio Talavera como testigo y juez

Marcos Noguera

Testigo presente:

Miguel Blanes

Bct. en su Ayunt. P. l. Sept. 16 de 1823.

Pase á informen los Sres. Prox. Generales

Comisión
y Personero. Lo decretaron S.S.S. los Sres. Fra
ticia y Regino. q. C. firmar.

Mellado Blanco Sanchez

Martinez Martinez

Martinez Martinez

Consejo Regia de Salina

Procuradores

Habiendo accedido ala solicitud
q' me ha presentado Dⁿ Juan
Gonzalez Alameda Regidor inde-
nino de este Ayuntamiento, califi-
cando por fuentes las causas en
que ha fundado su causa p.^a
seguir desempeñando el encargo
de Regidor, he dispuesto, que en
su lugar entre aservir dicho
cargo Dⁿ Benito Cárdenas Lebo
a quien le dara v.^d p.^a q.^e ronc
posesion previo el farramento
de esilio.

Todo lo qual comunico
avd, para que lo haga presente
al Ayuntamiento.

Dios guarde avd.

muchos años. Por favor
seguimiento del de 823.

Pran P. w. Recomend

J. M. Presidente del Ayuntamiento

nizado su
y seis del go.
Fernando. go.
Librando. go.
trando el her
dro cargo. go.
porcia el her
qual en mi
entare como



HABILITADO, SUSTITUIDA LA CONSTITUCION
EN 17 D JULIO D 1823.

Acta de Posenón y Juram. q. hizo en

Benito Martín Lobo p. rebri de cumplir el
oficio de Regidor interino de esa ciudad en lugar
de Melan Gómez Alameda quien se exonera
del encargo de tal ~

En la Real Casa Consistorial de esta Ciudad de Berango a veinte y
siete días del mes de Septiembre año de mil ochos cien y veinti y tres. I. S. G.

llores Juicio y Regim.º de esta Hna Ciudad, asaber D^r Joaquín Blanco Regidor
interino de ella q. como tal desempeñó las funciones de Corregidor de la misma
y su Real Jurisdicción, D^r Francisco Antonio Sánchez, D^r José de Alvarado y el
Trade Caballeros Regidores, D^r Gregorio Cárcoba Diputado del Común, el díz.

D^r Justo Couceiro Gómez Síndico General, D^r. Baltazar Cándido Golpe y los
Habituales de Esta misma Ciudad, enando Juros y Congregados en su A^{mo}

p. de Mend. remanifesto un Oficio q. le pasó el Dr. Juan José Recacho Comisario del Regio en esta Ciudad. m. Provin. - omu ad. Q. no con fecha viene

y Seis del Coro, Relatio ag. habiendo accedido ala Soliciatio qd se habia pre-
sentado qd Juan Gonz. Chamorro Dicidor interino de ese Titular, ca

lizanlos y Juras las Causas en q. ha fundado su escusa q. Seguir desempe
trando el encargo de responder la Junta q. en un libro entre á servir

mando el encargo de regidor, ha dispuesto q. en mi lugar entre a ser nombrado cargo d^r Benito Martín Soto, aquien citare p. q. tome posesión

yo era el jefe de Estado y yo lo hiciera presente a este Atentado; y el
puedo en su vida cumplirlo. Dijo uno que el Dr. Benito Martín se opone

mostrar como se presentan en esta Sala Capitular, y q. p. d. Sr. D. Ignacio

Antonio Sanchez Regidor más antiguo en ese año de 1610 del que
trive de Madrid, le tomare el Concesionario de la Junta, acabo escrito este le
envio la bula de la Junta como lo trae echo en la cual se dice que
plazan, bajo el cual prometí servir con sumisión y cumplir alas
Reales Leyes, Gramática de S. M. el Rey don Fernando en su Oficio de Regidor
interino de esta Ciudad, mandarlas, hacerlas mandar, y las municipales
y privilegios de esta Ciudad y Señorio en los caños y coros q lo requieran,
servir a S. M. y al público con toda integridad y desinterés: Defender
el Sagrado ministerio de la Concordia, auxiliaria de Nra. Sra; amparar
los pobres, huérfanos y viudas, finalmente cumplir con las obligaciones q
corren al citado Oficio de Regidor prescriptas q las mismas Leyes y q.
las ordenanzas Municipales, uso y costumbre de esta villa N. R. Ciudad:
En seguida q lo cual el mismo capitular q Ignacio Antonio Sanchez
exigio al proprio D. Benito Martin Lobo en la Cruz de la misma
bula de la Junta, de fidelidad al Rey N. S. (que Dios que) interroguen
dole en esta forma q Jurara a Dios y a los Santos Evangelios ser fiel al
Rey N. S. D. Fernando Séptimo y en mi ausencia y ausencia a S. M.
la Nra. Sra, obediencia su ordenes y decretos, guardar y hacerlas guardar, defender
todos mis derechos y soberanía y la Religión Católica Apostólica Roma
na q profeso: Yo el mismo Señor Regidor se
le juro q qd q lo hiciera de Dios o lo premie, q si no o lo demande,
a que respondió: Amén: Con lo cual se dio por concluso
este acto de posesión y juramento, de que queriendo el
Dn Benito Martin Lobo testimonio se le de
intendiendo por Cabera el oficio del Señor comi-
sionado Regis, que queda referido.



HABILITADO, QUITADA LA CONSTITUCION
EN 17 DE JULIO DE 1823.

para su Teguado y vos que le combengan. Así lo
acordaron y decraron L. S. los Srs. Turua y Regim.
de esta M. N. y L. Ciudad que firman, y q. se dé inclog.
de este año á dicho Sr. Comisionado Diego en contestación
citado oficio, y de todo ello yo el presente est. de J. M. y a
Anunciar más cértero y en propiedad de esta Ciudad, doy fe -

Isaac Blanquez

Monacio Antonino

Joseph Martin

Sánchez

y Andrade

Fayorius Enciso

Jacobo Correa

Bartolomé Candón Gómez

Domingo Martín

Antonio

José M. García Pérez

Concluida la primera
operacion que me ha en-
cargado la Regencia del
Reyso cual fué la de
establecer sin demora las
opinias de la M. Hac. da

p. q. el nuevo sistema
de la misma no padecie-
se retardo alguno en su
plantificacion dho. m.
no al efecto de los emplea-
dos q. me parecen muy
apropiado p. realizarlo,
esta ahora Isam. ll la pu-
rificacion de la conducta
que hayan observado los
individuos nombrados por

mi intervención.
glada está á los da-
de la misma Provin-
cia de Galicia

mas como debe ha-

con mucho pulso

individual, y de con-

te ser operación de

días por la grande

sión que comprenda

no de Galicia, en

mientras procede a

sirvan O.J.S. manifi-

á la mayor brevedad

les sea posible si el

pleado comprenda

la adjunta nota entada.

so o no Milicia

luntaria, ó perten-

á asociaciones seme-

Noticia de los Em-

plazos y clausura

de la purificación

advierte que se

hayan servido de la

de S. C. S. la pro-

pósito del servicio) se

un mto.

D. F.

{ D. L.

D. F.

D. J.

min. D. J.

{ D. J.

D. C.

sonstario D. M.

D. A.

Repondrán los

estanquilleros, mader-

os y carpinteros a

las oficinas principa-

les.

Si

Noticia de los Emplazados que se han elegido provisionalmente para cubrir las vacantes y administraciones de dicho Partido, todo minuciosamente y sin prejuzgo grande de la purificación provinida, sin que esta ocupación cause el menor perjuicio comprendiendo que si resultase que alguno de los sujetos comprendidos en esta lista, estuvieren servido de Voluntario en la Milicia Nacional (que segun el Decreto

D. Felipe González Santoma.....
D. Ignacio Antonio Sánchez.....
D. Bruno Freire.....
D. José Francisco.....
D. Juan Varela.....
D. José Ventura Martínez.....
D. Andrés Villanueva.....
D. Matías de la Oregua.....
D. Antonio Carballo.....

Nota.

Se designan los Jefes, tenientes, Moros de Alcazar, Verdorn
Ostanguillón, Madroñal de Val, y mas individuos que no se ex
ponen y cesarán en 7 de Marzo de 1820. dando cuenta á
las Oficinas principales si faltare alguno para nombrarlo.

proponiendo los Sopas del Paredón.

Pedro Dominguez

giv. á N.S. muchos
Años. Cor. el 21 de Sep-
tiembre de 1823.

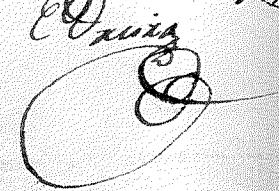
Pedro Domingo

del Ayuntamiento de Betanzos.

Pet. en la Aguntam. R. á 28 de Sept. de 1823.

825
tengase pres. p. de tomados los debi-
dos Informes á cerca delos q. se preve, eba-
cuar el q. corresponde. Lo decretaron S.S.S los
Sres Justicia y Regim. de esta Ciudad q. fir-
man:

Blanco Martinez Martinez

Domingo Martinez


Y monica, p.
Munro juez
el Encargo
Cuidad que
nado se olo
que se lede la
to. Gran Ma-
tomo Guara se
y que prece lo
vive con Devine
Henr. Marmonio
que ante efecto
complotante Vap
y arreto ala
o fijo. de Pior.

Sept. de 1823.

os los debí
necer, eba
non S.S.S lo
dad q. fir-

Mari...
Don

8273

El Sr. Dⁿ Juan José Reca
cho Comisionado Regio de enc Pley
no, con fecha 27^a del corriente mes ha
lo siguiente.

No habiendo cumplido
con su deber el Pñor Sindico General
Dⁿ Jacobo Oviedo, quien como Letrado
debio haberse opuesto el dia 14^a de este,
cuando se acordó el acta, p. la cual el
Ayuntamiento hizo renuncia q. obedeció
y cumplir el nombram^{to} Oficio de Co-
misionado p. esa ciudad en Dⁿ Casimiro
de la Piedra y Arribalzaga, he vuelto q
U^d le exija la multa de dos cien re-
ducados.
Al mismo tiempo le hará

D. Saben, que queda separado
de ese Arriaral.

En su lugar nombro a J.

Fran. Antonio Guerra p. q. a. C. Jerem
pene el encargo de suor sindico
general, debiendo U. citar p. q. con
cuna ase Franram. a. C. hacer el
uram. de emlo.

lucyo q. hana v' achofec-
tibaj mis probidenciaj, me dara abi-

• D. Lo q. C. tránsido a V. L. S. p. m.
meliq. y a favor de q. se suba q. se
poner al poseñone del encargo del Dto.
General Beccaria q. dñ. Francisco
Antonio Guerra como nombrado
para ello.

17 los guar-

quedó separado

lugar nombre a dñ.

Guzmán p. q. q. Jerem.

de dñor sindico

le Vd. diré p. q. con
to q. q. hacer el

hasta Vd. edifico-
deníay, me dará abi-

do a V. L. S. p. m.
se q. se sirba q. q.
del encargo del dñor
idad a dñ. Tran. q.
como nombrado

de a V. L. S. muchos años.
Perano Sept. 29, 1823

Isaq. Blancoz



los quan-
tios del M. M. q. de esa cudad



HABILITADO PÚBLICAMENTE LA CONSTITUCIÓN
EN 17 DE JULIO DE 1823.

Ayuntamiento de 30 de julio de 1823.

En la Real Casa Consistorial se esta Ciudad de Betanzos ataviada días del mes de Septiembre año de mil ochocientos veinte y tres. L. más los tres Tercios y Cuarto de esta Ciudad, asáver D. Joaquín Blanco, Alcalde y Provisor vicario de ella, D. Jenaro Martínez Villora, D. Jenaro Armonio Lancher, D. José de Martínez y Arribalde, D. Jenaro Martínez Lobo también Alcalde, D. Domingo Armonio Varela, D. Jenaro Gómez Diputado del Círculo y D. Balazar Faría Cándido Golpe tuvo por suyo personero, cuando Jueves 23 de Congregados en su Ayuntamiento segun costumbre, dieron y declararon y acordaron lo siguiente:

Entre ay. se ha manifestado un oficio que con fecha del día de haber venido y nubio el Corriente, se pisa su Presidente el Sr. D. Joaquín Blanco, vicario de la C. D. Juan José Preciado, comisionado de la Junta de la Provincia, y otras del Reyno y suyo y suyo del mismo para q. se haga su nombrar para desempeñar el encargo de oficio del Hon. Sindicato General de esta Ciudad que se lea a D. Fran.co Armonio que era afiliado se ello a D. Fran.co Armonio fuera afiliado q. se le de la posesión dentro de su juramento se lea lo q. Juan Gómez el Ayuntamiento dispuso que el D. Fran.co tomó su cargo se procediese como se presentó en esta Sala Capitular y que pone a su D. Jenaro Martínez Villora Regidor más antiguo en su acto de renuncia q. hace de Presidente tomasse el correspondiente juramento como lo ha hecho entaque Vela para la Junta y q. de este efecto le entregó el mismo Sr. Presidente, y lo ha echo solemnemente Vespasiano el qual prometió servir con punctualidad y arreglo al Hon. Sindicato General q. es el referido encargo q. tiene de Hon. Sindicato General de esta Ciudad, guardando

SE
40

hacer las Guerras y las municipales y privadas que era costumbre entre los señores entre los caros y otros que no querían servir al Rey y al público con otra integridad, y desverdad; defendiendo el Sagrado Misterio de la Concepción Purísima Encarnación Señora, amparando los Pobres y enfermos, y viudas, y finalmente cumplieron con las obligaciones que eran de pertenecerles al rey, uno mismo d'oficio de tal. Por su general e insacudida delo qual el Ministro Sr. Capitán Dn. Eugenio Martínez expuso al Ministro Dn. Francisco Antón Gómez Landa Vaca Dña. Justicia y Fiducia y su amparo de fidelidad al Rey N. S. (que Dios quiera) en esta forma: Juro a Dios y a los Santos Evangelios que yo fui al Rey N. S. Dn. Fernando Segundo, y en su ausencia y devoción a su altera Excepcionable la Regencia Del Reyno, proteger sus tierras y decretos guardar y hacerlas guardar, de fender todos sus Derechos y Soberanía, y la Religión, Constitución y Monarquía Romana que gobernamos. Respondió: Si juro. Juro Mismo Sr. Capitán solo clavo si así lo quisieredes Dios os lo premie, y si no os lo demande, aquéj con gusto. Amén = Como quisiérdi por concluir este acto se respondió y juramento de que queriendo el Intercedor Testimonio, ya haber tomado en este Ayuntamiento el Asiento que le corresponde, se sede por el presente Ds. Mo. el Ag. Mo. Asilo acordaron

En este Ayuntamiento por el Señor Presidente sometido un oficio que con esta fecha se acaba de pasar el Sr. D. Juan José Alcaide Missionario llego ésta Ciudad y Provincia, y otras Del Reyno por el que se viene manifestando, saber si oficialmente aquellas tropas Auxiliares tomaron ésta Ciudad del pasado el viernes de Santa Perla en la Isla De León. Dijo la fuerza se Napoleón no pudo abrumar ésta que sea de su Imbarcación, y con ese motivo prevenir se came con solemnidad en la Parroquia principal de ésta Ciudad con asistencia de todas las autoridades en acción degollando al otro Poderoso general Neytales que han conseguido y con seguir las órdenes Nitidamente de S. M. Dijeron como enfa vir se nació muy noble soberano, cuya verdad deseada se aproxima cada día más, y que haya glorificación general entre Pueblo, todos dios, para aplausible acortamiento: En su Duta el Ayuntamiento que no dese más que tener su Reverente conformidad a las disposiciones seddo Señor Comisionado Beltrán, y



SELLO 4º
40. MRS.

AN^O DE
1823.

HABILITADOQUITADA LA CONSTITUCION
EN 17 DE JULIO D 1823.

Mosseguno del Amor que profesa a N. S. y Amor (que Dios que)
y deseo que tiene y le dirige Devele en Universidad Della Santa
Vida Mq. C se alta y colocado En su Trono. Acordó que
I. Omelia dñs se celebre en la Plaza de Dñe seu mañana se celebre
la Eucaristia dñs se celebre en la Plaza de Dñe seu mañana se celebre
Misiones del Santissimo Sacramento en la Iglesia
Parroquial del Sr. Santiago, Matriz y principal de este
Pueblo, y qui para asistir alla, se convocaren las comunidades
Sociales, y Regulares, y corporaciones Civiles y Militares, q.
que en la noche del mismo dia dñs se celebre y en el
momento que, saliendo, haga Procesion O moral enero
Pueblo, que principiará ala hora de diez Cuadras de ella,
para todo lo qual los Señores Diputados se Precioles darán
los Diputaciones correspondientes, y para la promoción
de una Carrera Consistorial, cuya bandera acera justificada
se serán abonados, se cuenta del consular repropio, y avvi-
tios, pasando ademas comunidades y corporaciones Civiles y Militares
que para su ornamentación dñs, los oficios correspondientes, y de
Cristo. Años acordaron y fijaron sus Fiestas los Srs. Diputados
y Preliminar Della Santa Ciudad, seg. B. q. el presente es de
Aumento enero Doy fe = emendado = Gregorio = R. = Villan
de Villanueva - v. a - y nolo querido - testan =

Serg. Blanco

Eugenio M. y Villarreal

Yonaiio Antonio Sambaro

Joseph & Martin
y Andrade

Domenico Mastri Loto

Juan José Díaz

Bartasar Cándido Galpe

Francisco Antonio Serrano

Nº 1

Suprim. se encubre relati
festival del Capítulo 2º del
doce aniversario, y para Casera
de él el oficio del Comisionado
Religio de suº y de Sepº tre.

Golpe

Comisión Preliminar del Reino de Galicia, en la Coruña, Lugo, Betanzos y Mondariz.

Por la Gaceta Extraordinaria de Madrid del 23-
recibida en el Correo ayer se sabe oficialmente
q. las tropas auxiliares tomaron el dia 20
este el Castillo de Santa
Fé en la Isla de León
punto q. toda la fuerza
de Napoleón no
pudo adquirir en la guerra
de la invasión. Con este
motivo disponen v. q. se

comite un solemne te-
ñido en la parroquia
principal de la Citt.

Con asistencia de todas
las autoridades, en acto
de gracia al todo poderoso
por los vencimientos q.

hemos conseguido y con-
siguen las armas vic-
toriosas de S. M. Cristia-
nissimo en favor de
Nro nro amado So-
berano cuya libertad
deseada se aproxima

de dia en dia. disponi-

da V. ademas q. hagan

dos dias en Yturrieta. 8^a Comedia

cion general por el
retoño plenamente
conocimiento.

Días y. and. m. a.

Fernol 30 de sep. - a. 1823

Opun Buff Records

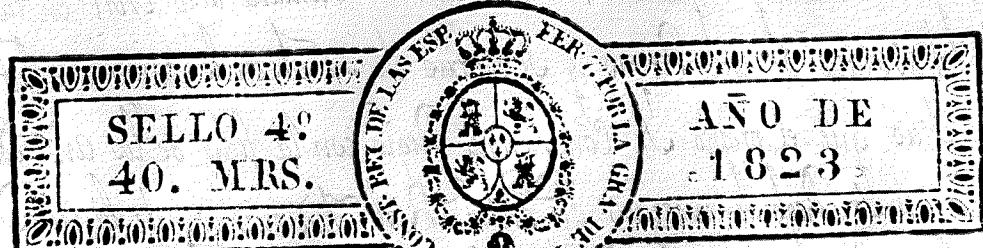
J. Corregidor y. en Recamier d. Dray. Blanca.

Alcoba de Uzgar a' esta ciudad,
determinado a' possecionarmiento e
namente del concesion to a' que soy
destinado por el Señor Comisio
nado Plegio. Sirvase U.S. dispon
erla cuanto antes, corroborando
para el efecto con anticipación, los
Caballeros Plegidos, e Individuos
del Ayto Real.

Dijo que a U.S. m.s. d.
Buenos Octubre 3, a 1823/3

Manuel Espíndola

Señor Plegido S^r encargado de la D^{on} R^d y P^{re}nta del 44^e Año.



HABILITADO QUITADA LA CONSTITUCION
EN 17 D JULIO D 1823.

Ayuntamiento de Li. de Ocaña de 1823

En la Real Casa Consistorial de esta Ciudad de Betanzos a
cuatro días del mes de Octubre año de mil ochocientos veinte y tres.

Habiéndose reunido en su Ayuntamiento según costumbre S. I. los

Sres. Juntas y Regimiento de esta dicha Ciudad, á saber D. Joaquín

Blanco, Quintana y Lugo Regidor Decano interino de ella, q como tal
desempeña las funciones de Corregidor de la misma y su Jurisdicción Real,

Dn. Gonzalo Antonio Sanchez, Dn. José de Martín y Andrade, Dn. Be-
nito Martín Caballeros Regidores, Dn. Domingo Antonio Vazquez, Dn.

Gregorio Gómez Gómez del Común, Dn. Juan Antonio Guerra

Gobernador Sindico General, q D. Baltazar Cándido Golpe q. lo es

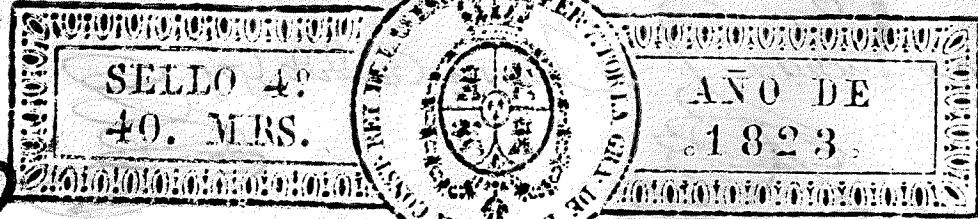
Fernero de esta m. Ciudad, vieron, trataron, y acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento para que procedió combinatoria despachada en
el dia de ayer, se ha manifestado un oficio q. con fecha veinte y seis
de Septiembre ultimo, pasó a esta Corporación d. Sr. Juan José Recacho
Comisionado Regio en esta Provincia y otras del Reino p. q. le noticio ha
ber nombrado para serlo interinamente el Corregidor de esta Ciudad al Sr.

D. Manuel Varela Espíñeira con lo q. el ha decretado: Así mismo se
ha visto otro oficio q. el mismo Sr. Comisionado con la propia fecha pasó
al mismo Sr. Manuel Varela y Espíñeira p. q. le nombró q. tal Co-
regidor interino de esta misma Ciudad y su Real Jurisdicción y su testimonio

80

dado por ⁿ D. José García Reloba en su de Camara delo Civil en la
Real Audiencia de este Reyno, y Secretario de su Acuerdo, comprensivo
de un oficio que el propio Sr. Comisionado Regio con la fecha de los anteceden-
tes puso al Sr. Regente interino de dicha Real Audiencia, y de la Acta
de Juramento que en su virtud hizo en dho Real Asiento el expresado
Señor D. Manuel Varela y Espinera, de administrar Justicia con toda im-
parcialidad a todos los vasallos Juzgados dentro Jurisdiccion, con lo demás que
conviene: Y el Acuerdo y Señores que le componen en este acto en
obedecimiento de lo prevenido por dicho Señor Comisionado Regio en sus co-
presados oficios, acordaron admitir a dicho Señor D. Manuel Varela
y Espinera al uso y servicio interino de este Corregimiento con las for-
malidades acostumbradas, y que los Señores D. Ignacio Antonio San-
ches y D. José de Alarcón sus Capitulares pasen abuscarle a su casa
de Donata, acompañandole hasta esta Casa Consistorial, y q. el mismo
Sr. Capitular D. Ignacio Sanchez le reiba el juramento que acos-
tumbra prestar los Caballeros Corregidores en este Acuerdo y
habiendo salido dichos Señores en su busca, y vuelto acompañandole, se
cuerado en esta Sala Capitular, el mismo Sr. D. Ignacio Antonio San-
ches Rúbio Juramento del expresado Señor D. Manuel Varela y
Espinera, que lo hizo cumplidamente en la Cruz de la barra de
Justicia q. dese efecto le entregó el Sr. Presidente, bajo el cual prometió
servir con puntualidad y arreglo alas Reales Letras y pragmáticas de
S. M., el mencionado empleo de Corregidor, guardando y el Real
Arancel, las ordenanzas municipales y privilegios de esta Ciudad, de
defender el sagrado misterio de la Concepción Purísima de Nuestra
Señora, y de hacer bien y fiel, y legalmente todo quanto corresponda



HABILITADO Y TADA LA CONSTITUCION
EN 17 D JULIO D 1823.

y permanezca a dicho empleo: En cuya consequencia el etym
tambien le admite como queda expresado, y admite al uso y
servicio de el, y el referido Señor D^r Joaquín Blanco le entregó
la bala de la Junta, y cedió el Asiento que corresponde aera, que
recibió el mismo Sr. D^r Manuel Varela; por cuyas insignias se le dio
la posesion de dicho empleo de Corregidor de esta dicha Ciudad y su
tierra, que inmediatamente se le ha concedido, y acuerda, q^{ue} quedan
Copia de dicho Oficio que se le ha pasado por dicho Sr. comisionado de
glo, y del testimonio o Certificado del Secretario del Real Acuerdo G.
cabera o acuninacion de cuya Acta, se devuelban a dicho Señor, con res-
timonio de el. A lo acordaron y firmaron S S S. dichos tres Juntas
Regim. de cuya M. N. ciudad de q^{ue} los dos presentes en. de Atun
tamb^o damos fe=

Joaqⁿ Blanco *Ygnacio Antonio*
Sanchez

D^r Jph^r & Martín *Antonio*
Andrade D^r Benito Bastida

M^r don. Ant^r Vazquez *Agustino Duran*

8^{ta}

Gran. Antonio Lleraa Calasan Cándido Golpe
Manuel Espinosa

Antremi
Venuto Man. Graxia Perez Sicilia licenc. suauo

Nora
La es de q. con fecha seis de Octubre de este proximo año
de ochos cienos veinte y tres, sagüe y pure testimonio del acuerdo
anterior, q. principia a continuacion del testificado del Sacerdote
del Real Acuerdo, q. en el se cita, q. sigue en un pliego de papel:
y p. q. contiene los anotac.

J. Garcia

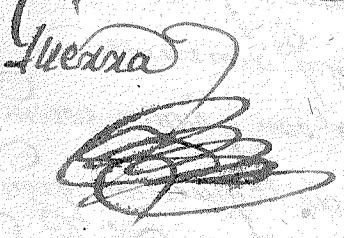
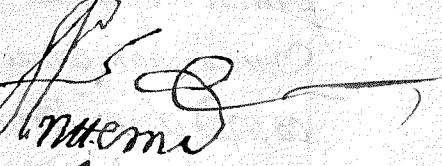


HABILITADO, FUI TADA LA CONSTITUCION
EN 17 DE JULIO DE 1823.

Acuerdo de la Ciudad del dia 30 de
Octubre de 1823 - para distribucion
entre las Parroquias Sierra & Llanura.
y algunas de los Pueblos de la Provincia
del Yunque que se mandó a la Parroquia
Suministrada a la tropa el 1^{ro} de octubre.

Con la R. Cava Consistorial de esta ciudad se Petamos Atre
medias del mes de octubre año Bimil ochou. veinte y tres
haciendose Nuncio 1835 los s. Tumua y Regm. Nueva ciudad
yerrando, unio y congregados en su Ayuntam. como son D. Juan
Varela Espinosa Cores. Yacinto, D. Joaquín Blanco, D. Ignacio
Anonio Sanchez, D. José M. Alvarado y Andrade, D. Benito Etcharren
Lobo, Regidores, D. Francisco Antonio Guerra Prox. Sindico General,
D. Baltazar Candio Golpe que lo ha. Personero. Femicido presentó
que las Parroquias de la Juani. Real de esta ciudad son las
Inundaciones y otros y un medias al amima y q. Acostumbraan
ocurrir los tribulos el Bagager, q. las tropas q. iban y bienen por
que, han contribuido a provocado postura de Requisicion y con
calidad de ser Ministradas diferentes vandas y manobras de Pasa
trigo, y centena, como tambien herba seca y verde para la ma
numentos y tumbas. A la caballeria del Posesorio Francés, Nuevo
Auxiliador y Recaudador a las manos de los tiranos y revolucionaria
rios, q. asimismo p. su Alcaldia q. dieron en los quince
sin que haya cosa q. se les hubiere pagado q. razones de ella lamenta
cosa, a pesar de haberse cobrado p. q. van de ello, de otro esenario

algunas parroquias de nacay, por la posición de la villa nacido
de Mella y Barbero Regidor de esa ciudad y corona. Y me
quechando de ella; oyendo sus juicios y conforme la satisfacción
y pago de ello; debiendo acordar y acuerdan Comisionar como
comisionario a los señores Capitular D. Joaquín Blanes,
y Procurador General D. Juan Antonio Guerra, para que con
presencia de la Relación q' formaría y le diera el pres. en lo más
antiguo de su juramento del nom. de Procurador de Pasa con que
cada Parroquia hubiere contribuido según la razón q' se tomó
por el mismo de los recibos que les han dado los comisionados
de encargados de su Riba y distribución, y de las cantidades pagadas
para otro fin, se que se inscriban, como también en memoria
que reunian y no cesan amparo, proceder a reajustar hasta
satisfacción del imposto de dha Pasa, proporcion al número
de Arribas y cantidad de Recaudado. Reciba, paga exijan
los correspondientes Riba que presentaran con dha guerra
ante Ay.: estos acuerdos q' firman de que yo el Cr.
do y fe =

Espinosa  Blanes  Sánchez 
Martínez  Astur y Solís 
Medina  Gómez  Mierme 
Bentito Man. García 

encia de Marina

grec

enviado.

D
Para dar cumplimiento á una orden superior con que me hallo, expreso se sirvan U.S. informarme con la brevedad posible, ácerca de la conducta pú-
blica y privada, adhesión á.s.M. y al actual
sistema, del estudiante militar de Marina de
ese Distrito don Manuel Gutiérrez de Cárdenas,
y lo mismo del Alférez don Jacobo Conceiro, y el
Dr. no. don José Doldan.

Dijo que á U.S. m. a. comunica
13. de Septiembre de 1823.

Norberto Mellado

Presidente y Regidores del Ayuntamiento de la Ciudad de Petrópolis

SE
O

Bct. ^{os} en su Ayuntam. R. a 1^o de Abril de 1823.

Este Ayuntamiento R. en vista del oficio
antecedente q. le ha pasado el Sargn. Norberto
~~(quien es)~~ Mella, Comandante Militar
de Marina en esta Provincia de
la Coruña, para q. le manifieste

SELLO DE
OFICIO

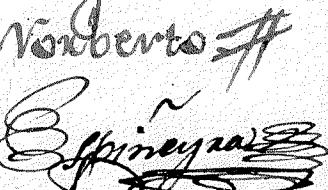


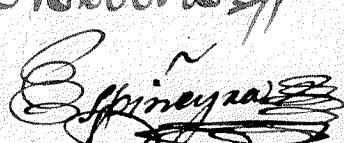
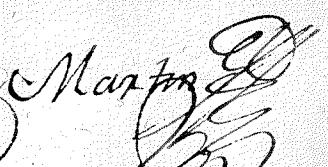
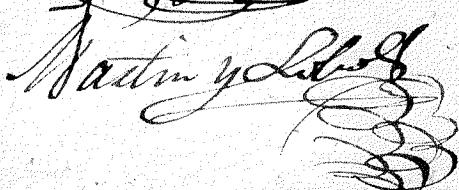
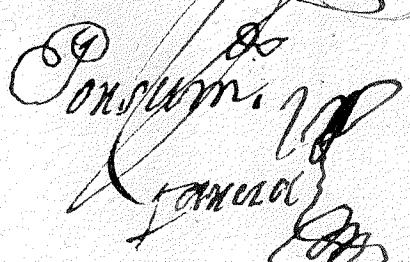
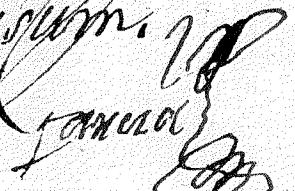
4. MRS
AÑO 1823

FAVILITADO, INVITADA LA CONSTITUCION
EN 17 DE JULIO D 1823

la conducta publica y privada, adhesion á l. El. y al actual sistema del Ejidoante Militar de Marina de ese distrito Dr. Manuel Gutierrez de Cabiedes del ejer. Dr. Jacobo Conceyzo, y del Enr. Dr. Josef Doldan, debe informarle, como le informa: q. tanto dho. Ejidoante Dr. Mansel Gutierrez de Cabiedes q. s., como su Enr. Dr. Josef Doldan p. la opinion p. q. les califica, han sido y son adictos al abolido sistema constitucional revolucionario, y desafectos al Rey e V.S. (q. Dijo q. q. de ello dieron bastantes pruebas en la unica intimidad q. han tenido solo con los conocidos p. liberales, especialm. el Dr. Manuel Gutierrez, con la q. tuvo con Dr. Pedro Aguirre, Presidente q. ha sido de la Junta revolucionaria, al establecerse la Constitucion en la Coruna: ser uno de los primeros, y mas interesados en la Queda Constitucion, y en cuyo convenio incurren en el odio de muchos vecinos de esta Ciudad de Peltanzos y de la Villa y Puerto de Sada pueblos dem. Rendencia, confirmando esta verdad havia dho. el cabieder, Elector de partido en el año de mil ocho ciento veinte p. el nombramiento de Diputados á Cortes, quando la faccion echaba mano e intrigaba p. sacar los mal acuerdos Constitucion, y el informe q. en este pte. de mil ocho cientos veinte y tres, tambien dio dho. su conducta y ausencia q. hizo de aqui, el Alcalde dem. ve- cindad, de donde se descubre mucho, y mucho mas. Que el Enr. Doldan ademas dem. grande intimidad con los conocidos p. liberales, y la referida Opinion publica q. le califica de afecto á las abolidas instituciones, y de desafecto al Rey, eran dem. gemitos turbulentos.

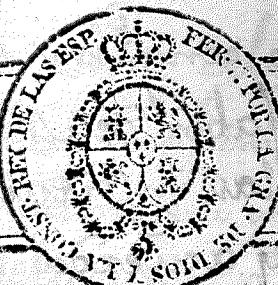
y reboloso, causando con el algunos perjuicios
á diferentes personas, confirmó y confirma su
adhesión á dhas. revolucionarias instituciones y su
odio al Rey; las declaraciones q. según la voz
pública hizo en mil ochocientos veinte del
Licenciado Dⁿ Manuel Ferrero, del Conde
de Vigo, Dⁿ Juan Otol, y otros barrios, a pre-
testo deg^c exim serviles y dera fechos á los ci-
udadanos instituciones, No obstante lo irrepre-
ensible dem conducta q. les sirvió de refugio.
Defensa p^a triunfar delas maquinaciones
odiadoras de dho. Doldam, p^r cuyos motivos
cree, este Ayuntamiento y le hace muy
justo q. tanto de dho. Alquante Gutierrez
de Cabiedes, como del referido su E^{rr}. Dⁿ
Dolam, no se debe hacer la menor confianza en
punto al desempeño dem funciones ni otra
alguna del Gobierno; mas no obstante si
estos seguros datos no fueren suficiente
p^a ello, podrá U. S. tomar lose otras algunas
personas spce. q. sea necesario, sin poder
servir a q. dho. Dolam ha sido Secretario
Del Ayuntamiento Constitucion. de Sada,
en prueba dela confianza q. debia facili-
tar á los dem partidos, y el amor q. spce. tubo
y manifestó á la Constitucion. Y en cuanto
á la conducta del Juez Dⁿ Jacobo Ca-
cerizo no tiene q. informar este Ayunta-
miento, p^r haber en todas épocas manifest.

Su animoso celo conq.^c ha sostenido y sostiene la
justa causa en favor de Ns. amado Soberano, y
su aboxicim.^{to} á las institucion^s rebolucionarias.
Así lo informa y acuerda este Ayuntam.^{to}, y q.^c
con su inscripcion se conteste a Dho. S^r Coman-
dante de Marina p.^a su conocim. y fine q.^c
q.^c correspondan, y lo firman los Sres. Justicia
y Regimiento de esta Dha. Ciudad q.^c componen
este acto deg.^c yo el pres^{te} E^{ss}. de Ayuntam.^{to}
Certifico: Enm^{do} i est^d d^o q^c V^a y no lo testado que decia=
Norberto 

Espinosa  Blancoz  Martínez 
Martín y Lobo  Díaz  Golpe 
Consum.  General 

SEULL DE
OFICIO

4. MRS
AÑO 1823



SUILLADO, VITAD, LAGUNA
EN 17 DE JULIO 1823

orregidor a



El Sr. Subinspector General de Ingenieros de este Reyno me dice con esta grata lo que sigue.

"A consecuencia del oficio de V.S. y lo acordado con el Excmo. Sr. Capitán General he nombrado al Teniente de Ingenieros D. Pedro de Robles para el reconocimiento del Cuartel de Batanzos que ocupa actualmente el Batallón Infantería Granada, y para cuya Ciudad se dirifiría luego dho. Ingeniero pues lo avanzado de la Estación exige mucha actividad, y que para las previas diligencias y no perder momento se serviría V.S. prevenir a aquél Ministro auxiliar al oficial comisionado si lo necesitase al desempeño del pronto reconocimiento y formación del calculo &c^a) para examinar luego estas primeras indispensables diligencias para la revolución."

y aprobación del Permo.-Sr. Capitán
General...»

Lo comunico a V.S. para su inte-
ligencia y efectos convenientes.

Dijo que a V.S. en P. S.

Caracas 9 de Noviembre de 1823.

Pedro Dominguez

St. Comendador Ministro prial. de R. Hacienda de la Ciudad de
Bolívar.

regidor de la C

lada 9 de Octubre 1823

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado con fecha 20 de este mes al Consejo y Cámara por medio del Ilmo. Sr. Decano la Real orden que dice así:

Ilmo. Sr.: El M. R. Nuncio de S. S. en estos Reinos, residente en la ciudad de Sevilla, ha participado al REY nuestro Señor, por medio de su Secretario del Despacho de Estado D. Victor Saez, haber recibido de oficio la noticia de que el 27 de Setiembre último fue elevado al Solio Pontificio el Cardenal Anibal de la Genga, y que ha tomado el nombre de LEON XIII: en su consecuencia se ha servido S. M. mandar que en acción de gracias, por este singular beneficio que acaba de dispensarnos la Divina Providencia, se cante el *Te Deum* en todas las Iglesias de sus dominios, y que se pongan iluminarias públicas por tres días, visitándose en ellos la Corte de gala en demostración de la alegría y regocijo que debe sentir todo buen católico. De orden del REY nuestro Señor lo comunico á V. I. para inteligencia del Consejo y Cámara, y á fin de que por dichos Supremos Tribunales se expidan las órdenes y decretos convenientes á su cumplimiento.

Publicada en el Consejo la antecedente Real orden, acordó su cumplimiento, y entre otras cosas que se comunique á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.

Lo que participo á V. de orden de este Supremo Tribunal para su inteligencia y ejecución en la parte que le corresponde, y que al propio efecto la circule á las Justicias de los Pueblos de su distrito; y del recibo me dará aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1823.

regidor de la Ciudad de

B
B
od

J. B. M. Muñoz

Atto

Guadese y cumple la amencia Real



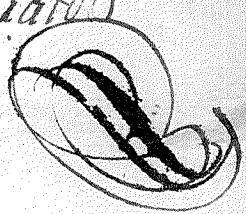
FACULTADO, INVITADA LA CONSTITUCION
EN 17 DE JULIO D 1923

Orden, y para que rinda en todas sus partes en
di conocimiento de su comando al YH^E etimico
mismo Decreto N.º y L. ciudad y circuns-
ciones Jurisdicción de la Provincia. Se manda
al Dr. Manuel Espinoza Abogado en
la Real Audiencia de Medellín y del
YH^E Colegio de la Comuna y Correspondiente
Decreto Ciudad y su Real Jurisdicción. Beran-
dez Noviembre cinco demilochocientos y
seis y tres-

Manuel Espinoza

Anselmi

Clemente Gómez



Petición que damos nosotros ^{Dr.} Juan ^{co} Antonio Guerra,
Procurador Sindico General, y ^{Dr.} Feliciano Vicente Faval
lo, Secretario del Vile. Ayuntamiento de esta Ciudad,
de los gastos que hemos tenido en pasar alla corriente,
en Comisión del mismo, a las personas con las ^{re}
Capitan General, Comisionado Regio, e Intendente,
en cuyo Pueblo permaneciendo quatro dia ²

Peciles 7 mi.

Mujeres delas das Cavallejas de Betan

Petano Noviembre 4, 1823

Alto
Dr. Antonio Guerra Selviano Picado

SEILLO DE
OFICIO

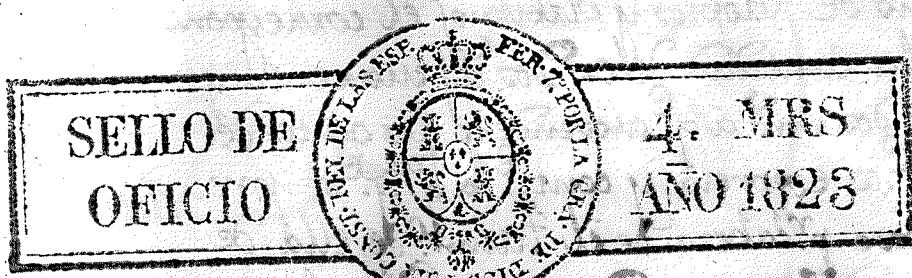
1823
FACILITADO
EN 15

Sayfia
mos a U.
tante Com
como lo he
diente credi
Capitanje
obacter, que
y al Estad
teracione
cubierto del

nos avone y
cuyo objeto
Justificad

Alto
Dr. Antonio

Pct. 03 su Atm.
Deyacal



ESTA SÍGUE
FACILITADO Y DITADA LA CONSTITUCIÓN
EN 17 DE JULIO D 1823.

Yffmo I
H. Senour

As y suscribidos individuos de esta V. T. C. Corporation, presentan
mos a U.S. la Relacion de los gastos que hemos tenido en la impor-
tante Comision dada en Atig. de 31, de 8^{mo} ultimo, p^a pasar,
como lo hemos verificado en la Ciudad de la Dor.^a, con la corresponden-
diente credencial, a apersonarnos, y hablar a viva voz con los ^{de}
Capitan General, Comisionado Regio, e ^{Intend.} de diverso
objetos, publicos y reservados de grande intere al Servicio de S. M.
y al Estado, que hemos desempeñado compleram. segun las pro-
testaciones de que hemos sido portadores; Y hallandose en el
cuberto del total de dia Relacion.

Suplicamos a U. S. se sirva mandar que se nos avone por el Tesorero de propios y contrarios de esta ciudad, como objeto que deve salir de sus fondos. Atodo esperamos de la Justicia de U. S. El Claudio. Noviembre 4^{ta} año 1823.

Guarujá
Bento
Bras. Antonio Guerreiro

Silviano Vicente Grandes

Pet^{os} su Atm^o R^l á 12 de Nov. de 1823.

Decapachere á favor de los q. hablan, y contra

el Mayordomo de Propios y Oficios el correspon-
di. libram.^{to} de la Cantidad de los Dós c.^{to} cuarenta y
seis r. y trá. y dos mrs. á q. encienden los Santos de
la Comisión q. se expresa, y conti. la q. q. se pre-
senta; poniéndose p. cabera de el Tercer. de ella, de
la Junta. Antecedente y este Decreto. Si si lo acor-
daron y decretaron S.S.S. los Sres. Justicia y Re-
cim. de Cta Ciu. q. fuman-

Espinosa

Blan. cor. Gómez

Martin

Martín y Velez

Gómez

Folpe

Onguia

Nota

En doce del mismo año. sigue testimonio alla letra
de la anterior cuenta, memorial, y Decreto q. expedix el
correspondiente libram.^{to} q. la Junta de Trozos en un pliego
de papel del sello de Oficio, y lo anota



SELLO 4°
40. MRS.

**AÑO DE
1823.**

**ESTA ULITADA QUITADA LA CONSTITUCION
EN 17 DE JULIO D 1823**

H. M. L. Symont.

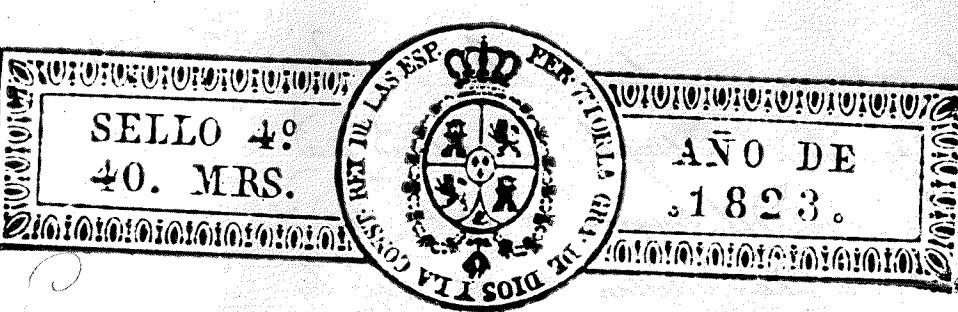
Decretos suctos suum trato. Año 69. 18 de 1823

Guardese lo decretado en esta fecha acord-
tinnacion del Oficio soviado sobre el parroco -
lano. c. Fr. Cuxadela Parroquia. Lo
acordaron S. S. d. los Frs. Tomás y
Regimón decretar el 16. v. d. m.
dad q. firmar =

Melchor Blanco Martínez Sanchez
Martínez 18 de Agosto Corrientes
Concur. 10
F. A. C. S.

SELLO 4º
40. MRS.

AÑO DE
1823.



Oficios del M. Y. Ayuntamiento de la Ciudad de Béttaras

D. Vicente Torres, clérigo de menores órdenes, la
pellán de la Capellania de Santo Domingo de Guzman
y vecino de esta Ciudad, con vibrante impeto dice al M. Y.
Que abriendo este voluntaria dimisión el Pgo. p. f. magno
Fundado de la Sacristia mayor de la Iglesia Parroquial de los
S. N. N. Santiago principal de dicha Ciudad, ala que está
asignado el capellán, ha manifestado aquella sus
deseos de obtener esta Plaza, atendido merito de ser hijo de
un Parroquiano de los mas inmediatos vecinos de la Iglesia
que por mucho tiempo servio su fabrica, y se constituió
Padre del sacerdote dicho Fundador cuando nacio a servir en su
cargo. Hizo tambien presente que en diferentes ocasiones ha
agido la sacristia cesando por sus indisposiciones al sacristan
tan menor, como aun lo practica cuando ocurre necesidad;
mas esto no obstante el actual Ayuntamiento constitucional
considerando por mas benemero al Pgo. Religioso franciscano
D. José Colla al tiempo presentemente sancionado, tubo atencion
concederle la plaza de tal Sacristan mayor, que ejerció poros
meses. Y mediante por su emigracion afuera del Pueblo y
abandono de la sacristia, no interiniendo el competente permis
to, se hizo y está vacante la plaza, una prohibicion expresa
tibia del V. S. Y. Atenderá el capellán sus cortos meritos, y
animado de la calidad de ser hijo de la misma Parroquia
lo representara al M. Y. aquien con el mayor Madrid.

Suplica que, dignandose prontamente tomar del
S. N. N. Santiago Rector, y demás personas que sean de su

Acceptacion los informes que tenga sobre en su
desu conducta, ademas al Templo, y aptitud pa-
ra el exacto desempeño del cargo, se sirva con-
fiable Dicha Plana De Servicio Mayor, bajo las
segundades necesarias que está punto a constituir,
ento que espera Alcaldes moros. Beranzos Agosto
18 de 1823.

Suerte Fornes

Beranzos sucty m. R. H. 18 de 1823

Uparse also anexado. Y tengase presente
en su caso. Locacionaron S. S. S. los S.
Invi. y Regim. de esta M. Cr. y
L. Ciudad q. fixarse

Mella

Blancos

Martinez

Sanchez

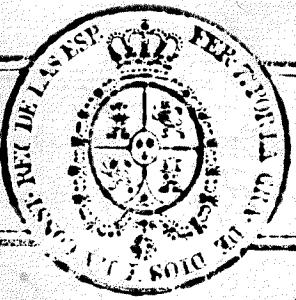
Martin

Casas

Carrizo

Pozum. 18
Fareja

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1823

FAVILITADO SUTADA LA CONSISTENCIAS
EN 17 DE JULIO D 1823

V. M. Presidente, y vocales del d^r Ay. M. de esa R. N. y L. Ciudad

D^r Gregorio Breira Diputado del comun, y vecino
de esa Ciudad al d^r. hace presente: Que por varios veci-
nos de ella, se le ha dado queja de que en los días de
feria, y mercado salen pescaderos de barrios lejanos para
el Pueblo, Atres, y otras partes, por medio de mulas
y hombres que compran atados horas, en desperdicio
del Pueblo, que molto llega a sufrir escasez, sino que
tienen que pagar lo demasiado caro, por q^d los que com-
pran p^a fuera no reparan en el precio. Asim^e el pescado
notan q^d tan pronto llega (pescado) se roba, por mu-
chos, q^d hacen sugarancia particular, en perjuicio
del público en general. Por separado se nota poca pro-
tección en los puestos de peinaderas, limpieza de callejones,
y mas puntos pertenecientes a la policía, y buen
Método del Pueblo, que existe defisiencia un reme-
dio, el q^d cree hallar el exponente en d^r. aquienes
Sugiere se sirban arreglar estos puntos

por medio de Vando, comisionando del Servo del
Ayuntamiento Jefe, q^d no solo vele, y Zelos los par-
ticular q^d convenga dho Vando, entre los que se
designe otra p^a comprar los mercados, y pescaderos
el friso de toda clase, q^d privar q^d se roba en el
pescado menores q^d no se provea el pueblo, sino
tambien darles facultades q^d q^d impongan
las penas q^d d^r. tengan bien señalar a
los contraventores. Favor q^d por exifido

las Leyes y el buen orden de gobierno ejer-
citar de la acreditada justicia. De
Orense 22 de Octubre 1823

Indio Díaz

Branco

Orense 22 de Octubre 1823

Formese y firme el Bandero en la forma que
propone el Diputado del congreso, al quien que
compañero de comisionado. A su ejecucion por
medio del Quadrillero mayor y demás
Subalternos. La condición es la de los
P. J. T. y D. G. N. C. N.
y L. Ciudad q. Firmar degl. q. vi el S.
C. C. C.

Mellado

Mellado

Blancoz

Martinez

Goncalo

Martinez

D. M.

Sánchez

Arago

Arago

Díaz

Díaz

Ormea

Ormea

Gómez

Gómez

Gómez

Gómez

Flanquando fallecido el Pbro.
D. Gregorio Toledo, a q. Wre. J. Muñ
tamiento tenía elegido de Sacristán
M.º, bsp la correspond. fianza, dala
Parroquia de mi cargo, exco de mi
ibex notificarselo a N.º p. a los efectos
que haga lugar; & a efecto de q. ala
brevidad posible, sea remplazado por
otro domo por exigirlo asi el me
por servicio de dicha Parroquia.

Dijo quando a Jf. muchos año
Bolívar Nov. 25 de 1823,

Pedro Pablo Maceyna

J. Pineda del 27 y dñ. Autentico de esta ciudad.

Beranzas vobr. 5 de 1823.

Para este oficio al Hno. Ayuntam.^{to}
p.a q. acuerde lo q. estime justo

Espinoza

Bet. su Ayuntam. R. c. Vobi. 5 de 1823.

Visto en este Ayuntam.^{to} el anterior oficio acu-
erda declaran, como declaro en vacante la
Sacristania mayor; y en su consecuencia
procederon al nombramiento en el mas vene-
merito q. se presente. Lo acordaron S.S.S.
los Sres. Turtio y Regm.^{to} de esta Ciu.

q. firmar-

Espinoza

Blanco

Sánchez

Mantoni



HABILITADO, SUI TADA LA CONSTITUCION

EN 17 DE JULIO DE 1823.

S. Moreno, N. del C. M. y L. G. M. de Botero

Mtente Forres, Clerigo de Menor
Capellán de la Iglesia de Santiago de esta Pcia.
con el Respeto debido hace presente V. S. q. Dicha
bendita probiciado la Plaza de Sacristan Mayor
de dha Iglesia en Dr. José Solla, Ex-Belisimo
Franciscano, Se hizo muy luego Vacante p' remi-
gracion q' hizo del Pueblo, acuso tiempo se mol-
tro Pittendre el q' dice, con fundamento de sea hi-
ja de la Parroquia, uno de los mas proximos Vecinos
ala Iglesia, estar designado aella, y sea el que
siempre substituye la Sacristia p' ausencia
o enfermedad de los q' la dirigen hasta aqui,
y quando V. S. I. fueran abien acceder a su supli-
ca, Se interpuso el Dr. Gregorio Foucedo al-
gando haber servido anteriormente tal Sacristia
Maria, y q' p' influencias del Solla, sole habia
despuesto de ella, en una Vista teniendo V. S. Y
en considera Dr. Luis Merito, ha tenido abien con
seriedad de Nuevo, pero contra Circunstancia
q' el Expon. Seeria atendido en el caso bolviero
a hacerse Vacante la Plaza. En el dia lo estaria
p' haber pasado Mejor Vida el contenido
Foucedo. Y en concepto de ello Recordando como
Recorda a V. S. Su Anterior Instancia p' rendir

Ms. Seigne Confirme la Plaza
de tal Sacristan Maria de la Merida q' la
de Santiago, q' desde luego sera pronto a
hacerse cargo de sus oficinas, y constituya com-

Segura Fianza la obliga ^{on} de su Responsabilidad
En lo q opera Nabor Merced Otamendi Mba
Sue 1823

Vicente Torres

REQUERIMIENTO DE LA PROPRIETAT

CON CUALquier DERECHO

que se le oponga

o que se le impida

o que se le dificulte

o que se le impida

o que se le dificulte

o que se le impida

o que se le dificulte

o que se le impida

o que se le dificulte

o que se le impida

o que se le dificulte

o que se le impida

o que se le dificulte

o que se le impida

o que se le dificulte

o que se le impida

o que se le dificulte

o que se le impida

o que se le dificulte

o que se le impida

o que se le dificulte

o que se le impida

o que se le dificulte

o que se le impida

o que se le dificulte

o que se le impida

o que se le dificulte

o que se le impida

o que se le dificulte

o que se le impida

o que se le dificulte

o que se le impida

o que se le dificulte

o que se le impida

o que se le dificulte

o que se le impida

o que se le dificulte

o que se le impida

o que se le dificulte

SELLO 4º
40. MRS.

AÑO DE
1823.

HABILITADO QUITADA LA CONSTITUCION
EN 17 DE JULIO DE 1823.

Justicia y Regimiento de esta N.º y Aniqua C.

M. Y. S.

D^r. Manuel Codendo Clerugo de menores vez.
y oriundo de esta Ciudad, con la mayor atencion ha-
ze presente a Vos. hallarse vacante la sacristia
mayor de la Parroquial Iglesia del s^ro s^ro Tiago
Matriz de la misma Ciudad; cuyo empleo pertene-
ce probistax el noble ayuntamiento por d^ria
inmemorial. El Suplicante como adicto al se-
vicio de la Iglesia y estado sacerdotal q^e pretende
se mire preciso a pretended este empleo
y p^a conseguirlo rendidamente.

Suplica a Vos. se sirban hacerle nombramiento
de Sacristan mayor de dha Parroquia aunq^o
sea bajo las condiciones de los antecesores y de
dar las correspondientes fianzas en q^e espera
recibir merced de la notoria quisi^oficacion
de Vos. Bettor Noviembre 6^o de 1823.

Manuel Codendo



SELLO 4º
40. MRS.

AÑO DE
1823.

HABILITADO SUSTITUTA LA CONSTITUCIÓN EN 17 DE JULIO DE 1823.

M. N. y M. L. Ayuntan.

Philippe Ramon, Deuno de esta Ciu. con el respeto q^e debe
reportar a V.S. que desde hace muchos aros no se halla
ejerciendo la Sacristanía Mayor de la Iglesia Parroquial de
Santiago de esta dicha Ciudad, al igual q^e già su Difunto Padre y
un herm. ejercieron la mayor, y con q^e respectaban desempeñaron
hasta aquí su obligación sin la menor falta como es nota
rio, y sin q^e contra su conducta Christiana y bien porte
se hubiere notado hasta ahora la menor cosa. Y habiendose fa
ciledo Vtman. q^e Dr Gregorio Foucedo Obispo y Vicario q^e fice
de esta Ciudad q^e obtuvo de este M. N. Ayto la Sacristanía
Mayor p^r ser de sus atribuciones en elección, y debiendo ahora
tratar de probostarse nucbam. q^e este dho empleo, llego ano
ticia del Exponente de que algunos y aun don J. C. Gaceta y
lo pretendian. En cuyo supuesto debe el q^e expone en la pre
suncion de implorar la piedad y protección de V.S. y manifestar
que no necesitando, o no requiriendose p^r dicha Sacris
tanía Mayor q^e precisamente sea Eclesiástico, hallan
dose el m^r. Exponente ordenado de Primaria, y estando como
el público Vxido entiday las cosas dela Iglesia, al punto
q^e desempenó hasta aquí todas las funciones dela Sacristanía
y lo hizo en lugar del q^e lo hera, y estando pronto p^r
otra p^r a dar Blanca, suficiente en favor de qualquera
responda en el particular, seria una Calidad la mas te
comendable del acreditado proceder de V.S. en eljirle p^r tal
Sacristan Mayor, p^r q^e cuando esta elección entro,
ba aquedaa sin la menor, en cuyo caso permanecia see
ambro p^r no hallarse encabado de poder emplearse en otro
oficio ni destino. Por tanto a V.S. lo p^rrota y ronda d^r am
Sup^r se resu^rba eljirle y despacharle el condic
ente nombramiento de tal Sacristan Mayor, q^e esta pro

to a afianzarlo competente de todo quales sea
que me mande y de lo de M. Detunay Nro. 6
ve 1823 / Felipe Carrasco



TENG. SE POR NO VELIDO LO TACUALO.



M. Y. S.

Dⁿ. Roque Estever ~~ladrón~~ vecino de esta
ciudad, con las sumisiones debida alv. S. S. expone, que
mediante por muerte del Provvisor D^r. Gregorio
Foueda ha quedado vacante la Sacristia de la
Iglesia de Santiago en su decesos misma cui-
cua proximidad corresponde alv. S. S. indolicum
Desde luego se deseará una purificación, al qual
muy verdaderamente.

Suplicia que considerandole por
su edad y circunstancias suficiente para el
desempeño del cargo dentro de lo que la corresponden-
te tiene fama, así como de la acanal roca
ción de su Padre, por efecto de las del crudo
de la patria. se ruego alv. S. S. concedale la
citada Sacristía, como en favor de lo
puesto así lo espera de la purificación
de estas humores corporacion 63 etangos
Nov^r 6 a 1823

M. Y. S.

Roque Estever



En atención a que del oficio, que con fecha 5º del corriente, dirijo al P. M. notificandole la dimisión del Pbro. D. Gregorio Gómez, que en su P.D., con objeto de que alla brevedad posible fuere elegido sujeto idoneo q. ocupare el destino que aquél vacuna de Sacristan M. de esta Parroq. a de Santiago de mi cargo, no veo insubrido; prudim do seguirme de esto porfrecio a la buena dñm. Pbro. Parroquial, q. al mismo tiempo estabio de q. algun otro Oficial lo deba q. q. sia; solo menciono que iban a q. s. como Parroco, q. como Cumplidor del difunto, afín de evitar

Toda Responsabilidad, p.^a que
como Presidente de esta Y. Corpora-
cion d' las disposiciones conve-
nientes, a que quanto antes se
verifique dicho nombramiento.

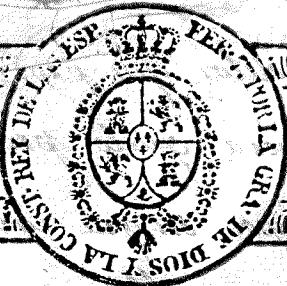
Dijo quando a S.E. muchos días
Buenos Nov. 7 de 1823

Pedro Pablo Macayna

O. Presd. del M. 25. Junio año 1823. R. de esta ciudad.

SELLO 4º
40. MRS.

AÑO DE
1823.



HABILITADO QUITADA LA CONSTITUCIÓN
EN 17 D JULIO DE 1823.

Ayuntamiento de 22 de Septiembre de 1823.

En la Alcaldía mayor de la ciudad de Petróviles a veinte
y dos días del mes de Noviembre de mil ochocientos veinte y tres
J.S.S. los Srs. Justicia y Regimiento de esta otra ciudad asabed
D. Francisco Vázquez Escrivá Abogado de la Alcaldía mayor
de este Ayuntamiento de la misma ciudad y su Alcaldía Mayor.
D. Joaquín Blanco Quintana y Puro, D. Eugenio Escrivá
Villazón, D. Ignacio Antonio Sánchez, D. José de Escrivá y Andrade,
D. Benito Escrivá y Lobo, Regidores, cuando fumos y concurgados
en su ayuntamiento según Corriente trascor
y acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento tuviéndose presente que el encargo de Sacristán
mayor de la Parroquia del Sr. Santiago Mariano y Principal de esta
ciudad se halla vacante por fallecimiento del Pbro. d. Gregorio
Fouredo y Fernando que la ocupaba, en virtud del fallecimiento y
nombreamiento en el echo por este Ayuntamiento. Se acuerda nom-
brar como nombra para Subsidiar a D. Vicente Fernández Clerigo
o menores rango la condición de tener y cometer las de sacristán
menor a D. Felipe Ramos, y concertarle con los Corres-

pondientes emolumentos de los que producira ello en
cargo segun y ala financa que lo padece el Dr.
Gregorio Fouodo en el tiempo en que cumbo asu cargo
y de comision la conducente obligacion con fiance
oficinas lugar llamas y aburadas, de dar cuenta
de todas las alafas que en la actualidad tiene y tu
breve dho Iglesia, delas de ejecutado se le haga en
traza formal con avvenia del P. Cura Parroco
y may. Fabriqueno, lo que se le haga entender
por el presente es. de Ayuntamiento. Ailo quedaron
V. S. I. los P. P. F. y D. J. de era ci. R.

Cuidad que fawan, y de que yo el presente esto.

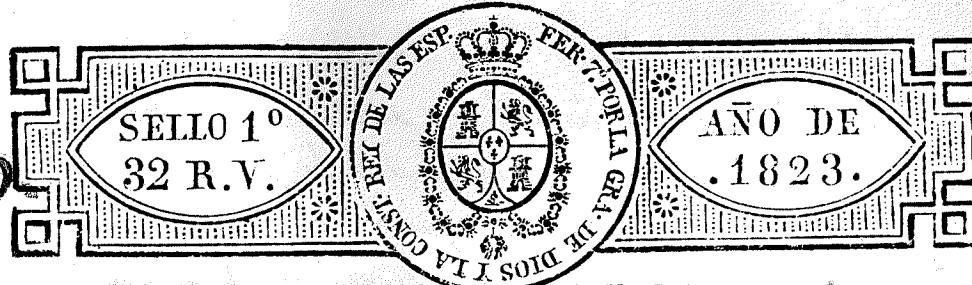
Soy fec -
F. M. y
Manch Espinosa Isac. Blanco

Dr.
Eug. M. y Villoria
Monayo Antonio Sanchez

Dr. J. Marten B. Brmito Martin
y Andrade

J. M. y Antero
Benito Mart. Garcia Perez

Dic^{re}



FACILITADO Y VITADA LA CONSTITUCION
EN 17 DE JULIO D 1823

On la Ciudad de Petavros, atres dias del mes de Dic.^{re}.
año de mil ochocientos veinte y tres ante mi serriano y testigo
pascio presente D. Vicente Torres clérigo de menores y vecino de
esta Ciudad y dico. Que habiendoulado d encargo de Sacristan
mayor dela Iglesia Parroquial del Sr. Santiago Matrix y princi-
pal de esta Ciudad por muerte de D. Gregorio Toucedo y Amoedo
Presbítero y vecino que ha sido dela misma queda sibiio y desenpe-
ñaba, ha solicitado que el M. M. C. Ayuntamiento de esta Ciudad
le diese y nombrase para desempeñalo lo que ha tenido avien de-
cuer por su acuerdo de veinte y dos de Noviembre proximo pa-
do raso la conducion de tener y mantener de Sacristan menor a
D. Felipe Ramos y conuirle con los correspondientes emolu-
mentos de los que produzca dho encargo segun yala manera q.
lo practico D. Gregorio Toucedo en los tiempos queda sibiio y des-
constituir la conducente obligacion con fianza o fiancas legas
llaras y abonadas de dar cuenta de todas las alafas que en la
actualidad tiene y tubiere dha Iglesia de quese le haga entrega
y acuerdo como acia dho nombramiento y cumpliendo con las
condiciones en el expresadas desde luego por el tenor de la pris.
y en la mejor y mas bastante forma que haya lugar en derecho
se obligaria y obliga con los vienes que tiene y tubiere de tener y
conserbar de Sacristan menor de dha Iglesia a D. Felipe Ra-
mos y conuirle con la mitad de los derechos que produzca d mis-
mo encargo segun yala manera quelo hizo D. Gregorio Toucedo
ultimo queda sibiio y adar cuenta de todas las alafas en suces y
efectos que en la actualidad tiene y tubiere dhas Iglesia de que
se le haga entrega y acello quiere ser compulsivo y apremiado por el
rigor que corresponda y haya lugar en derecho. Y son mayos abunda-

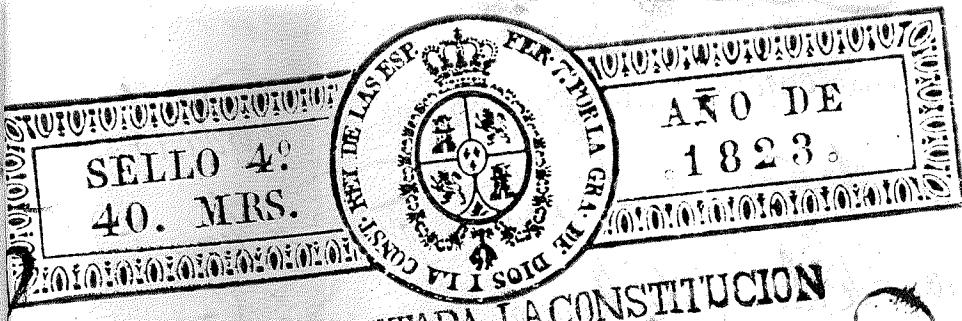
mienos de que asilo cumplira da por sus fiadores y principales
pagadores en dicha Varon a Francisco Torres su Padre y a Don
Simon Francisco Ramos vecinos de esta ciudad los quales quese
hallan presentes y sabedores del Riesgo aque se exponen haciendo
como hacen de deuda q causa agencia suya propia tambien dix.
les placia y place desalir como salen por fiadores y principales
pagadores de dho. D^r Vicente Torres y se obligaban y obligan con
sus personas y vienes muertes y vives presentes y futuros que tie-
nen y tubieren de que en caso que este no cumpla entodo y por todo
anto que queda allanado y obligado lo hagan y practicaren
ellos mismos desu cuenta sin fallar ala menor cosa aqu^e asim.
quieran y consientan ser compulsos y apremiados por todo vi-
gor de derecho y via ejecutiva. Y d^r Vicente Torres nuevamente
se bolvio a obligar con su misma persona y vienes de sacar q
que sacara a pes salbos libres e indenes adios sus fiadores q
que por el llevan constituido y que no tendran la menor res-
ponsiba en ello. Todas partes y cada una por lo que le toca y han
obligadas para mayor cumplimiento y firmera de todo ello q
sujeten con poder en forma a los Jueces y Justicias seglares
de s. M. desu fuero y Jurisdicion para que asi solo hagan ha-
ber por firme como si fuese por sentencia definitiva de Jues
competente consentida no apelada y pasada en autoridad de
cosa juzgada cerca de que renunciaron atodas Leyes fueros y
derechos desu favor contra General quelas prohube en forma.
Y ademas d^r Vicente Torres como tal de rigo de menores las
de que deba hacerlo para en este caso no usar ni aprovecharse
de ellas. Asito disponen y otorgan escritura de obligacion y fia-
ra en la manera dicha y en la que mas haya lugar en derecho q
firman de sus nombres de que son testigos presenciales Don
Ioaquin Garcia, Simon Ares de Parga y Don Miguel Antet.
Lopez vecinos de una otra ciudad y de todo esto yo scribano
y conocimiento de los otorgantes soy fe= Vicente Torres-Fran-
cisco da torre-Simon Francisco Ramos-Antemio Benito

Manuel García Pérez - Copia de la Escr. de obligación
y fianza aquí inserta, que anovié para, se otorgó y
en mi poder y oficio queda original, escrita en un
papel de papel del Sello quarto de aquarenta mrs.
para el deudo registró, conq. c. concuerda, y dí. Cme 12
mio; Teste de ello como Esc. de S. M. y de Agua
tamiento más antiguo y propiedad de esta dicha
Ciudad, de pedimento del municipal Atrengante, tiene
Sacar, y doy la presente que Señor y jurado del que
acostumbro, en este papego de papel del Sello primario,
firmado en esta dicha Ciudad de Petavio; al dia mes
y año de su otorgamiento =

31

Integramente de verdad

F. Benito Man. García Pérez



AÑO DE
1823.

FACILITADO, VITADA LA CONSTITUCION
EN 17 DE JULIO D 1823

S. P. J. J. y Regm. Decreto N.º 17 m. v. Ciudad del Bet.

D. Vicente Torres clérigo de menores ver. De esta villa a ciudad
con la atención debida a N. S. S. hace presente: Que consequentemente
así Decreto o acuerdo deveniente y dos de noble prosc. pasado por que
subieron la villa de nombrarle por Sacristan mayor de la Iglesia
Parroquial del Sr. Santiago de esta villa a la cual ha otorgado y dado
la correspondiente obligación y fianza de responder y dar cuenta de
todas las alhajas y ensayos correspondientes a ella que en la actualidad
tienen y hubiere de quedar haga entrega como consta de la copia
que de ella hace presentación dada, siendo formada por el
presente ESS. de S. M. y de Alm. mayor antiguo en propiedad de
esta villa, según lo prebendo por dicho acuerdo. Por lo qual

señalado resuban disponer; que no se le pone en duda en su
go de tal Sacristan Mayor, sino que de luego aluego se le ha
gagado formal entrega de todas otras alhajas y ensayos correspon-
dientes a la instituida Iglesia por las personas que sean de su
agrado y a quien toque, lo que ademas de ser Justicia espera
recibir por medio de la grande y notoria justificación de N. S. S.

Betanzos Día 5 de 1823,

Vicente Torres

Betanzos en su Ayto. Real Día 5º de 1823.

Hase por presentada la Copia de obligación y fianza q

monita, y en su consecuencia conforme al acuerdo
en venir y dos de Noviembre proximo pasado, se haga en
reya al que abla de las alabas y más enver correspondientes
ala iglesia Parroquial del Sr. Santiago de la ciudad compo-
nentiblemente, y presencia del Dr. Dñ Benito Martín
Abbo Capitular de este Ayuntamiento, quien al mismo interro
oficiara con el Sr. Pma Párroco y May. Fabriqueo. Así lo acor-
daron y declararon S. S. los her. Juan. y Regino de la
M. N. Ciudad y Hermanos

Espinoza
Gambier
Martín y Soler

Martín

Varon de los Alfares de la Sacristia de Santiago.
De Sobrado.

Un reimo completo con solo la falda del paño de atril, corporales y
y una del pulpito, de medio tercio fondo blanco, con guarniciones
y bordados se galon dorado fino, siendo de igualas, los do
Capotes segun se compone el reimo.

Otra Camilla de medio tercio bordada de Oro, la estola dif. ^{tc}
Una Capa igual ala del reimo con Cocheres y plazas.

Una bolsa igual ala Capa y Camilla.

Un ornato encarnado con galones y bordados se Oro
con la falda de la Capa, banda, y corporales.

Tres Albas de Onzage y ramoja x media vara x ancho
una, y las otras dos de tres quartas, con tres Cingulos
vistos, las otras albas no tienen amitaf.

Albina.

Dos Camillas de Damasco Blanco con la Mecerano, con Cenefa
encarnada para Segunda Clase.

Otra Camilla Blanca de Damasco con Cenefa de Tapiceria
y galon de Seda con su Bolsa p. Corporales, tambien
de Segunda Clase.

Otra Camilla encarnada de Damasco con galon de Bur-
tilla se Plata.

Tres Camillas encarnadas de Damasco, tamb. se 2. Clas
con galon de Seda.

Otra Camilla se terciopelo con galon dorado falso.

Un tercio entero encarnado se Damasco con sola la
falda de la Capa y corporales, con galon falso dorado.

Otra Camilla de Seda encarnada con galon dorado falso

Dos Camillas encarnadas de Damasco viejas con el galon
todo despedazadas se plata falsa.

Dos Camillas se tapiceria con fondo blanco y galon dorado
falso se 2. Clase.

Un paño de atril se medio tercio fondo blanco con galon y
bordados de oro fino p. a 1^a Clase.

Una Capa de medio tercio mullido con bordados y galon de oro fino

Un ornato entero de tapiceria, fondo blanco vistos con galon
de oro falso, solo una encola que es diferente. Falso
la Capa que entro en Casa del Pisa.

Tres Camillas blancas con galon de seda dorado p. ^a maria.
Otra Camilla blanca vieja sin estola ni manipulo.
Un paño del palo de medio león con fondo blanco y en
cage dorado.

Dos Camillas Moradas se Damasco con galon de seda
dorado con dos bollos p. ^a corporales iguales.
Otra delo mismo vieja con galon dorado falso.
Otra delo mismo se terciopelo con galon dorado falso
y rompido.
Un vestido completo con sola la falda de paño de
pulipito negro se Damasco reclama muy grande
con galon dorado falso, y el asforno della Capa
rompido.

Otro vestido negro se Damasco de seda sin Capa
sulla ni Capa.
Otro vestido negro se paña con galon falso dorado
sin paño se pulipito.

Otra Camilla negra se paña con galon de seda dorado.
Una Camilla con un platero de paña negra con galon
dorado falso, y estaciones correspondientes p. la Semana Santa.
Una banda se seda Morada con su fleje negro.
Dos Camillas, besides con galon dorado falso vivadas.
Un vestido verde sin paño se pulipito con galon falso explotado.
Otra Camilla de tapiceria muy vivada.
Un pendon blanco con galon dorado falso.
Un paño p. el atril blanco se Damasco con galon dorado
falso muy vivado.

Otro delo mismo con fondo de diana encarnado de
Damasco con galon dorado falso.
OTRO paño se pulipito Morado con galon de plata falso.
Una banda blanca vieja de sangre se seda.
Una Miliceta p. llevar el ^{SS} de tapiceria
con varias flores doradas, y galon delo mismo
falso con dos bollos p. el mismo efecto.

Otro Corralero de lino grueso.
Dos bollos negros p. corporales con su paño
correspondiente vieja.
Dos bollos que vienen p. blanco y encarnado vivados
Diez bollos blancos viejos y rotados, y los m. los paños
y den cinco encarnados y rotados yinechos, y solo dos tienen
paños.
Y den tres bebeds y los paños rompidos.
Y den una arrojada vieja.

Los paños q. calices muy viejos.
Díen mesas de Corporales q. toda virada.
Cinco Albas coroneles. ^a
Nueve Albas de Lino q. ^a todo virado con encogedizos
moya todas se media virado con sus amitos.
Cinco Cinqueros se hizo virados.
Tres Ropillas tres viradas y Terciendas.
Cinco Miedas de Altar se hizo medio virado.
Otra Mera guia de algodon con garnicion de Muselina
arrayada.
Una Cubierta de terci q. ^a el Copon.
Dica noche purificadores entre muebos y viejo.
Tres Calices se plazan.
Tres fucos q. Vinagres de Cuiral con platerillo
se plazan.
Tres Misales viejos.
Tres quadernos q. vias de Negocio.
Dos manuales viejos.
Otro Quadernito pequeño q. solo sirbe q. admis-
tir q. el S. S. q. el sacramento del B. M.
Una Caja de polo q. ^a la Extrema. ^{or}
El baul completo solo se fabrica un Rayo, q. lo tiene
grande Felipe.
Una Camara de platero q. ^a el gabin.
Una Camara de platero faltrona se un Rayo, q. lo tam-
bién lo tiene Felipe.
Un incensario con su cubeta y la Cuchanca
q. para la Virgen.
El C. Pascual incompleto.
Un perol q. labar los purificadores
la breza q. ^a pedir q. la Asuncion S.
Un oratorio con sus Corporales q. ^a poner el
S. M. q. grande se administra los enfermos.

Alacena del Oficio

Dos Cuadernos muebos aforados de Damasco.
Una Capa de Damasco Morado.
Una Bolsa de terci con suppicio.
Otra bolsa de medio terci con bordados de oro, y pun-
tilla do lo mismo.

Otra dobleca se tapiceria con su paño.

Otra dobleca p. q' el monumento su paño
en Corporales.

Otra boda encarnada con puntilla de plata y lo mimo
el paño.

Una banda de tapiceria dorada con puntilla dorada
falsa.

Una Camilla de terci com galon de oro fino.
otra de tapiceria con fondo blanco con puntilla de
oro niblea.

Otra de medio terci con puntilla de plata.

Otra encarnada de Damasco y Seda con puntilla
de plata ancha.

Una manteleta de tapiceria con puntilla dorada.

Tres Albas finas con sus amitos.

Una Bandera de oja de lata vieja.

Seis varas del palio p. Alabar el S^o Mo

El Pasquines p. Alabar el S^o Mo

Quatro bancos y Tapabaldos viejo D.

Una Escala grande.

Otra p. expena.

Una Campanilla p. la Semana Santa.

Tres fundas p. la Semana Santa.

Una Alfombra buena.

Dos Cíndoles repalo.

Son una que era en la Arca del Coro p.
poner el S^o Mo en la Capilla del San
Pedro y San Pablo.

Son las unicas Alabas que segun exposicion del
Sacristan menor d' este Templo tiene la inde-
cada Sacristia.

Nicolas de Sante y Van. a. d.

S. O.

Encomienda alofi^o dets dell del
corriente, relativo alla entrega
de Vimbemario y Es^{rta} defianca de
efectos dela Sacristia del S^r. San
tiago de esta Ciu^d. , deus manifes-
tar av^rs que aunque he sido co-
misionado al efecto con el P^ror^o al
que era ala Baron d^r Nicolás de
Ponte, nose realis aquella prude-
lantem^r, misé reciñio la fiamma q^e
me presento el Sacristan electo por
hacerlo echo a Baron enque dho
Ponte se hallaba fuera del Pueblo;
Balogual tengo entendido querelo
este tomo una Varon defector p^a
ello fin, y de que podia dar noticia,
sing^r tengo docum^r q^e remitir ni
otracora que impida la entrega q^e
que deula hacerse al ultimam^r te-
crito.

Dios Gue a 25. m. a.
Betanzos d^r 14 - 1823.

Bando Ant. o Penedez

S. Of^rte del M. y R. Ay^r de esta ciudad

SEÑAL DE
OFICIO

4. IIRS
AÑO 1823

FACILITADO, VITADA LA CONSTITUCIÓN
EN 17 DE JULIO D 1823

Chumam. de 8^a de Sept. del 823.

On la Pl^a Casa consistorial de esta ciudad de Petare a
Catorce dias del mes de Sept^r año de mil ochocientos veinte
y tres, Estando presentes en su chumam. S. S. los S^rs. J. J. M. G.
y Segundo deella araven, los S^rs. D^r Ignacio Mellé y Barro
Regidor por S. M. de la misma y como tal comparendo
tenor deella; D^r Joaquín Blanco, D^r Eugenio Martínez
Villoro, D^r Ignacio etremo Sanchez, D^r ph de Abram y
Andr^e, Caballeros Regidores que estuvieron: D. Domingo etru-
vander, D^r Gregorio Urena, Diputado del comun. El
Licenciado q^r Jacobo Cárdenas, Pro^r sindico Gen^r, q^r n^r te
Balazar Cam^r Gómez, q^r lo he. Pernon, Viejo tratante y acordado
Diente chumam. q^r habiendo un oficio que tracava de
manifestarle su Presidente q^r comparecio de oficio
del comun q^r que noticia al señor Comisionado
q^r q^r ha hecho nombrado por conces de esta Ciudad q^r R.
Juridicion al Paseo de la Piedra y Oruña con
lo demás q^r expresa: q^r en su consecuencia Acuerda, q^r
mediante esta Ciudad tiene sobre el mismo nombre
miento de corregidor elevada Su solicitud a G. ct. S.
la Revenia del Pino en favor de su actual me-
jor Arquen Corresponde, por Decreto la administracion
tradicón de Tunc^r como Regidor p. S. M. de la
misma, q^r ademas no altera en el D^r Abram los

Pequinos conque siempre se han mercitado los
Correyidores creta ciudad con Oval titulo de
pachas por S. M. Arquitecto de la R. C.
manzana de Casilla actualmente Penableada; No
puedo solo mismo poner sobre otra en el que
no que S. M. no permitba sobre Iha Soli
ciudad, Reconocer qual quin. A Nombre amiento q
fuera dentro Pequinos Segreente, para no fals
tar al campo amiento de las Lores y soberanas

Perdónenme la mole Responsable tal vez por una
crega de dedicación a qualqu. Resultado que
pueda ocurrir; lo que el Dr. Prendt podrá
conservar para más de fr. 1000.000

Suonado Pcpw. ctnho Acordazion of humane
S. S. for i. re. que a oloegunt de que ogo
escrivans Ooy fee =

~~Melvin~~ Blanck Martinez

Ed Sanchez

Markton

Martinez

Aug. 8 Davis

Cousins

Globe *Journal*

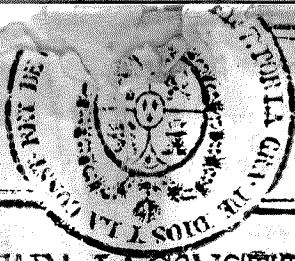
*P. J. Sígueme
Penruet Mar. García Tenorio*

veinte y siete de sep
En virtud de estos poderes que mismo p. el Corregidor inter-
vino, di a este Tercer Oficio, Decretos, Acuerdos, y copia
de Oficio q. anteceden y siguen:

VERDAD Y SENCERIDAD DE LOS POCOS DECRETO

EXCETO UNICO Q. SE FIRMA

SELLO D.
OFICIO



MRS
AÑO 1823

FACILITADO, QUITADA LA CONSTITUCION
EN 17 DE JULIO D 1823